



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Inobservancia de las Normas Éticas y la Vulneración de los  
Derechos del Paciente. Colegio Odontológico del Perú, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Puerta Jarama, Pedro Antonio (ORCID: 0000-0002-1202-9391)

**ASESOR:**

Mg. Luca, Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y  
en la relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación  
tributaria

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis de grado, culminado con mucho esfuerzo, pero también con mucho amor hacia mis padres y mis suegros que siempre me acompañan con su aliento de superación.

A mis hijos Valeria y Diego, a mi esposa Patricia por su apoyo constante, siendo el motor de inspiración para seguir adelante aun sacrificando el tiempo que pudiera haberles brindado.

A la memoria de mi entrañable amigo Dr. Eduardo Vicente Zamudio quien contribuyo a tomar mi decisión de estudiar Derecho y Ciencias Políticas.

A todas y cada una de las personas que de alguna u otra manera me brindaron su apoyo para lograr esta meta que me propuse y que me ha permitido crecer intelectualmente como persona y como ser humano.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Colegio Odontológico del Perú por convertirse en la fuente de inspiración y lugar donde confluyen las dos ciencias que tanto me apasionan: El Derecho y la Odontología.

Al Dr. Alberto González Cáceres por ser compañero de ir abriendo camino en el Derecho Médico.

## Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria .....	II
Agradecimientos.....	II
Índice de contenidos .....	IV
Índice de tablas .....	V
Resumen .....	VI
Abstract .....	VII
I. INTRODUCCIÓN .....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	17
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	18
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO .....	19
3.4. PARTICIPANTES .....	19
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	20
3.6. PROCEDIMIENTO.....	20
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	21
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	21
3.9. ASPECTOS ÉTICOS .....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V. CONCLUSIONES .....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS .....	48

## Índice de tablas

<b>Tabla N° 1.</b> Categorías y subcategorías .....	18
<b>Tabla N° 2.</b> Participantes .....	19
<b>Tabla N° 3.</b> Validación de instrumentos .....	21

## RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas ética frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020. Para lograr tal fin, se recurrió a la metodología de enfoque cualitativo, tipo básico y de diseño basado en la teoría fundamentada; asimismo, se contó con especialistas en la materia, asesores legales y cirujanos dentistas; a quienes se les aplicó una guía de entrevista; de igual forma, se recurrió a la guía de análisis documental para colmar las necesidades de la investigación. Los resultados de la investigación fueron constituidos a través de la guía de entrevista, de análisis documental, trabajos previos y corrientes teóricas, con la finalidad de contrastar nuestros supuestos. Finalmente se concluyó que la relación entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos de los pacientes es directa, toda vez que el usuario cuenta con diferentes derechos regulados por ley y por el Código Ético, y que, al ser estos inobservados por el profesional de salud, también se vulneran los derechos del paciente.

**Palabras clave:** consentimiento informado, faltas éticas, sanciones éticas, normas éticas.

## ABSTRACT

The objective of this research was to identify the relationship of the increase due to the non-observance of ethical norms against the violation of the rights of the patient in the Dental College of Peru during 2020. To achieve this end, the qualitative approach methodology was used , basic type and design based on grounded theory; Likewise, there were specialists in the field, legal advisers and dental surgeons; to whom an interview guide was applied; Similarly, the documentary analysis guide was used to meet the research needs. The results of the research were constituted through the interview guide, documentary analysis, previous works and theoretical currents, in order to contrast our assumptions. Finally, it was concluded that the relationship between the non-observance of the ethical norms and the violation of the rights of the patients is direct, since the user has different rights regulated by law and by the Code of Ethics, and that, since these are not observed by the health professional, the rights of the patient are also violated.

**KeyWords:** Informed consent, ethical misconduct, ethical sanctions, ethical standards.

## I. INTRODUCCIÓN

En atención a la realidad problemática, debemos precisar previamente, que en el año 1993 se promulgó el Decreto Legislativo N° 882, que promueve la inversión privada en la educación, con la finalidad de modernizar la educación y atender la demanda de profesionales debido a la reestructuración económica en el país a inicios de la década de los años 90. La promulgación de esta norma generó la creación de diversas universidades en el Perú y con ello las facultades de Odontología y/o Estomatología; y debido a la falta de profesionales para cubrir la enseñanza y formación de odontólogos fue complicado garantizar los aspectos de calidad y enseñanza personalizada. Para el año 1999, se incrementó la cantidad de egresados y titulados de la carrera profesional de Odontología.

Es así, que el incremento del número de odontólogos ofertando sus servicios profesionales permite el aumento de atenciones odontológicas, pero también se incrementan los reclamos de los pacientes por tratamientos odontológicos que no lograron recuperar su salud bucal o no se logró colmar sus expectativas. Es en este contexto que se incrementan las denuncias hacia los cirujanos dentistas, a su vez el Estado creó varias instituciones para proteger los derechos de los pacientes, como la Superintendencia Nacional de Salud (SuSalud), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), los Colegios Profesionales, específicamente la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, sobre la cual recayó nuestra investigación, pormenorizadamente en el Colegio Odontológico del Perú.

En atención a lo anteriormente mencionado, la importancia de nuestra investigación para el área profesional en el ámbito jurídico, se fundamenta en la medida; en primer lugar, que los miembros que conforman la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias, tendrán una información jurídica de lo que significa cada una de las sanciones previstas en el Código de Ética y Deontología; ya que ello permitirá dar mayores luces a quienes colaboran en dicha Comisión, toda vez, que carecen de



un conocimiento plenamente jurídico-administrativo disciplinario, ya que son profesionales formados en la ciencia odontológica.

En esa misma línea, nuestra tesis fue importante dentro del contexto social, toda vez que beneficiará al trabajo del odontólogo en la medida de que cumplan en registrar documentos clínicos conforme lo establecen las normas técnicas sanitarias; de igual forma contribuirá en dar mayores luces a la labor del precitado profesional de la salud, en el extremo de brindarle conocimientos específicos entorno a la bioética; por otro lado, a los pacientes perjudicados en el sentido de que el cumplimiento de registros clínicos permite que los pacientes tengan información previa antes de realizarse el tratamiento, para disminuir riesgos entorno a los resultados adversos.

Por tales consideraciones, hemos formulado el siguiente problema general: ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020? En tal sentido, los problemas específicos que se plantearon fueron: 1) ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho de acceso a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú?, 2) ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al consentimiento informado en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020?, 3) ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración del derecho de contar con una historia clínica completa en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020?

La presente investigación se justifica por la importancia del estudio de las denuncias de los pacientes frente a los cirujano dentistas ya que pretendemos analizar las inobservancias del cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la práctica odontológica y su relación con la vulneración de los derechos de los pacientes. Ante la ausencia de estudios de esta problemática que cada día viene incrementándose consideramos que su análisis es oportuno y no existiendo estudios previos consideramos que se cumple con el requisito de originalidad para su presente

estudio. En tal sentido, el presente estudio de investigación se justifica en la medida que los datos a conseguir obtendrán una importancia teórica y práctica.

A nivel teórico, las denuncias o demandas de pacientes por un acto médico-odontológicos que produjeron daño o insatisfacían al paciente son expresión de la posible ocurrencia de inobservancia de las normas éticas que podrían ser prevenibles. De ahí que resulte importante su estudio detallado para el desarrollo de una efectiva estrategia de seguridad del paciente. No obstante, se ha podido advertir, que nuestro tema de estudio ha sido escasamente abordado por la doctrina nacional. De allí que, nuestro estudio permitirá la construcción de las bases científicas para estudios muchos más específicos y con mayor profundidad en relación al cumplimiento de un deber y un derecho.

A nivel práctico, el estudio de los procesos ético-deontológicos y legales contra los odontólogos pretende proporcionar información crítica para el desarrollo de planes, estrategias y programas tanto en el ámbito de los servicios de salud como en el de las instituciones formadoras de profesionales de salud orientadas a mejorar su desempeño y contribuir eficazmente a la construcción de un sistema de salud más seguro para los pacientes.

Asimismo, para lograr el objetivo del presente estudio de investigación estableció como objetivo general, identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas ética frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020. Del mismo modo, los objetivos específicos fueron reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú; identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020, y finalmente, reconocer la relación del incremento por la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración del derecho de contar con una historia clínica completa en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.

Luego de haber determinado los problemas y los objetivos de la presente investigación, consideramos como supuesto (hipótesis) jurídico general la existencia de una relación directa del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020. En tal sentido, los supuestos específicos que se plantearon fueron: 1) La existencia de una relación directa entre el incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú, 2) La existencia de una relación directa del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.

## **II. MARCO TEÓRICO**

La presente investigación, tiene como finalidad aportar argumentos de solución a nuestra problemática que han sido planteados como materia de estudio; a partir de ello se buscan coincidencias y diferencias en el análisis de las categorías en los planos, tanto nacional como internacional.

Con relación a los trabajos previos, a nivel internacional encontramos a Sánchez (2016) en su tesis “Aspectos éticos y legales de la asistencia sanitaria en los conflictos armados. Los derechos de los pacientes y los profesionales de la salud”. El concluyó que, el personal de salud presenta un desconocimiento significativo de los marcos legales supranacionales, respecto a los derechos de los pacientes durante los conflictos bélicos, entre ellos, encontramos a los Convenios de Ginebra, debiéndose respetar en todo momento, sin importar al bando al cual pertenecen los derechos de los pacientes.

Asimismo, encontramos a Tinoco (2018) en su tesis titulada “La salud como servicio público: Un reto ante la vulneración del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas y su acceso a medicamentos”. Concluyó que en el Ecuador se ha presentado un menoscabo a los diferentes derechos circunscritos de

los pacientes dejándolos así en una completa vulnerabilidad, pese a encontrarse en situaciones muy gravosas.

Ahora bien, Marín (2019) en su tesis titulada “La autonomía del paciente expresada en los documentos de voluntades anticipadas”. Concluyó que dentro de la legislación española no existe una uniformidad sobre los procesos de documentos de voluntad anticipada, ni tampoco de consentimiento informado, lo cual vulneraría los derechos de los pacientes, específicamente, en el caso de menores de edad y de personas que presentan discapacidad.

En cuanto a los trabajos previos, a nivel nacional tenemos a Limaylla (2018), en su tesis titulada “La mala praxis médica y la obligación del médico de informar a la paciente de su estado de salud, año 2017”. Con relación a la conclusión general, la autora arribó que la mala praxis médica se encuentra estrechamente influenciada por la carencia comunicativa del profesional de salud respecto al estado de salud de su paciente.

Por otra parte, Pacheco & Pizango (2018) en su tesis titulada “Nivel de conocimiento que tienen los pacientes sobre derechos en los servicios de cirugía y medicina del Hospital Amazónico, Yaranicocha, 2017”. Concluyeron las autoras que los pacientes del mencionado centro de salud, tienen escasos conocimientos sobre la reparación producto de la mala praxis, así como un desconocimiento del consentimiento informado.

Asimismo, nos indica Chunga (2019) en su tesis titulada: “El deber de informar y el consentimiento informado del paciente en el acto médico como expresión de la *lex artis* en la responsabilidad profesional”. Concluyó que el consentimiento informado debe ser asumido como un derecho fundamental del paciente y de igual forma, la obligación por parte del médico de informar respecto del acto médico a realizar.

Ahora bien, con relación a la categoría **inobservancia de las normas éticas**, en primer lugar debemos dejar en claro que ésta pertenece a un género teórico, conocido como normas de conducta. En efecto, las normas de conducta, serán

aquellas que se encuentran sujetas a determinado deber, la cual en esencia, permite determinar cómo debemos de comportarnos frente a los demás, atendiendo también a los efectos y consecuencias que pueden traer nuestro actuar (Guerra, 2020). Ahora bien, las normas éticas, presentan un alcance, para algunos autores muy indeterminado, toda vez, que se comienzan a ubicar en un punto filosófico, y como tal posee muchas subjetividades. Es así que, las normas éticas, se encuentran en función a una determinada sociedad, aunque no hay que confundirlas con las normas sociales (Ferrer, 2019). Puesto que, estas últimas se asocian a una esfera exterior del sujeto. De forma opuesta, las normas éticas, llegan a situarse en el juicio interno de la persona; aunque, como toda norma, sus consecuencias no son ajenas a que éstas se vean en la sociedad (Eslava, et.al., 2018).

Las normas éticas, se encuentran ligadas a los estilos de vida de las personas, y sobre todo, la forma de ver el mundo desde un panorama de aquello, que debe de concebirse como justo e injusto. Ahora bien, dentro del campo de la salud – en nuestro caso de la práctica odontológica – las normas éticas están vinculadas a determinados principios, a partir de lo contenido en el Código de Ética y Deontológico del COP (Colegio Odontológico del Perú), el cual señala que son: la igualdad, la integridad moral, psíquica y física, la justicia, la no discriminación, el bienestar y la libertad de toda persona (Baggio, Bettinelli & Erdmann, 2021). Como tal, debemos entender que las normas éticas, en el campo de la salud, están asociadas a los valores de quienes integran a ésta. Es así que, los valores del odontólogo, se encuentran compuestos por: la honestidad, el honor, la lealtad y la responsabilidad (Cruz del Río, Sastre & Romero, 2018). En efecto, dicho concepto normativo-ético, que todo odontólogo peruano ostenta, le permiten distanciarse u oponerse a cualquier marco legal irracional que ampare intereses contrarios a la salud o derechos inherentes y esenciales de los pacientes (Arias & Ynsil, 2017).

Por otro lado, con relación a la categoría **vulneración de los derechos del paciente**, dentro del ámbito de la salud, tenemos que a todo usuario de dichos servicios, le asiste el derecho de encontrarse informado, sobre las indicaciones de los fármacos que habrá de consumir, sumado a ello, las órdenes del profesional de

la salud (Luciano, 2018). Ahora bien, a partir de una concepción inherente a la relación humana como tal, se tiene que los derechos y valores que circunscriben a los pacientes, deben de ser respetados, así como tomados en cuenta frente a toda decisión que pueda recaer sobre ellos (López, 2016). Pues bien, los diferentes derechos que engloban a los pacientes, se fundamentan en los derechos de la dignidad humana, así como la autonomía que poseen las personas; y en nuestro presente caso, encontrándose supeditados a una relación obligacional entre el odontólogo y paciente (Khabirov & Khamitova, 2018).

Siguiendo esa línea, encontramos que el profesional de salud, parte por diagnosticar; y posteriormente, prescribir un tratamiento adecuado sobre el paciente (Momblac, 2020). Pero sobre ello, podemos afirmar que dicho tratamiento, influye sobre las costumbres y vida de su paciente (Rojo, 2017). Como tal, es necesario que el paciente tome conocimiento de los procedimientos que se realizarán en él (Yankovyi, *et.al.*, 2020).

Respecto a lo anterior, influenciado por el fenómeno de la globalización y la difusión ética de los derechos de los ciudadano, lo derechos de los pacientes serán los siguientes: 1. Plantear reclamos al personal de salud, así como recibir las respuestas de forma escrita; 2. La atención se encontraba libre de toda forma de discriminación; 3. Tener conocimiento sobre el profesional facultativo que lo viene atendiendo (Monteza & Yogui, 2021); 4. Decidir y dar su consentimiento en todo aquella actividad que tenga carácter investigativo, 5. Las prescripciones deberán realizarse de forma diáfana y por escrito de todo fármaco que éste consumirá, 6. Conocer sobre los servicios del centro de salud que lo atiende, 7. Encontrarse informado sobre los riesgos que puede presentar el tratamiento (Lozano *et.al.*, 2019)

Sobre nuestra subcategoría denominada **faltas éticas**, podemos decir que es aquella conducta imprudente que trae como efecto un resultado dañoso. No obstante, existen algunos autores, como Carlos (2020), por ejemplo, que asumen que este tipo de faltas no conllevan un efecto dañoso grave ni pleno, sino que, en consideración del espacio profesional en que se cometen, pueden ser asumidas como situaciones de “lapsus” (Akhmetianova, Garaera & Nizamieva, 2021).

Entonces, solamente en aquellos casos donde estas faltas éticas sean frecuentes o renuentes, podrán ser estimadas como un menoscabo a la ética deontológica, y, con ello, merecer una sanción por el Colegio que corresponda (Gamero, Borches & Rodríguez, 2019). Ante ello, entonces, no se estarían considerando factores como la circunstancia en la que se cometió la falta, aspectos de la persona imprudente o la gravedad del daño producido, sino que solo bastaría la comprobación de la renuencia para poder estimar una falta como vulneradora de la ética deontológica, y obtener consecuentemente una sanción por el Colegio respectivo (Zegarra, 2016).

Referente a nuestra subcategorías de investigación, tenemos que las **sanciones éticas**, parten de premisas deontológicas, encontrándose supeditadas en ellas, el actuar del profesional de la salud (Figuroa, 2019). No obstante, éstas pueden encontrar dos planos claramente definidos; el primero, dentro de la sociedad y el otro, en el ámbito del reproche jurídico-administrativo (Rubio, *et.al*, 2020). Respecto al primero, las sanciones éticas, parten de iniciativa de los miembros de la sociedad, ya que estos, frente a la inobservancia de las normas éticas de los integrantes del colectivo, reaccionan a través de sanciones como: los prejuicios, los insultos, tabúes, etc. (Syro, 2020). Asimismo, las sanciones éticas, se encuentran revestidas del derecho administrativo, y como tales, se encuentran contempladas en los diferentes códigos de ética (Ramírez & Hernández, 2019).

Ahora bien, con relación a la subcategoría **acceso a la información**, actualmente, los pacientes disponen de una cercanía, a través de los medios digitales, sobre la composición de los medicamento (Chamorro, *et.al.*, 2021). Sobre ello, es sabido que dicha información posee un carácter privilegiado, exclusivo del personal de salud (Boscán & Grazia, 2019). De lo cual, podemos apreciar que antaño existía un confianza limitada terminando en una desconfianza, sensación percibida de forma inmediata por el paciente; acotando a ello, la relación odontólogo-paciente, deja atrás cualquier forma de relación vertical, pasado a una de naturaleza horizontal (Santos, Galindo & Rover, 2019). Siendo el centro de la indicada relación, el paciente.

Pero no todo, puede asimilarse como un panorama positivo sobre el derecho de acceso a la información que ostenta el paciente (Piana & Amosa, 2017). En determinados casos, se aprecia que ante información tergiversada, carente de una connotación profesional pertinente, conlleva a disputas; y sin llegar a ser novedad, incluso contiendas jurídicas entre paciente y odontólogo (Alarcón, 2020).

De lo anteriormente mencionado, la subcategoría **derecho al consentimiento informado**, tiene un sustento que se fundamenta en la ética del profesional de salud, pues las enfermedades, al margen del tipo que sean, conllevan un impedimento para que el paciente pueda tomar decisiones propias de forma correcta o adecuada (Mondrajón, 2016). De esta manera, cuando la persona tenga que decidir sobre algún asunto que modifique la condición de su salud, podrá estar mentalmente habilitado para manifestar su voluntad de decisión, aunque debemos tener presente, que éste no se encuentra apto emocionalmente debido a la enfermedad que padece (Paulsen & Sedan, 2021). Esto es así porque las enfermedades afectan directamente la vida de una persona, y si bien en algunos casos aquella puede contar con una indiferencia que le impida tomar acciones o decisiones adecuadas, lo cierto es que gran número de pacientes se encuentran imposibilitados (o cuanto menos limitados) de poder realizar una elección que posibilite su mejora o estabilidad, ya que la carga sentimental puede confundirlos o hacerlos decidir en base a la emoción momentánea que pudieran estar experimentando (Marca & Leal, 2015). En consecuencia, en determinados casos, el profesional de salud recurrirá al consentimiento de los familiares o tutores correspondientes, con la condición de que aquellos se encuentren debidamente informados sobre el actuar facultativo (Reyes & Fernández, 2021).

No obstante, el consentimiento informado, no se limita a la sola firma del paciente de un documento que sea puesto frente a él; sino que debe ser informado de los procedimientos que obrará el profesional de salud sobre él (Ortiz, 2020). Y, como tal, es un deber del odontólogo explicarlo con un lenguaje claro, y utilizar la terminología científica, únicamente en casos excepcionales (Esparza, Beltrán & Beltrán, 2021).



Ahora con relación a los enfoques conceptuales, la **inobservancia de las normas ética**, se presenta como una manifestación vinculada directamente al actuar del profesional de salud, la cual se encuentra revestida de un carácter deontológica, la misma que no debe de desencadenar una sanción punitiva o civil; sino una de índole jurídico administrativa (Paz, 2017). Asimismo, para no caer en un marco arbitrario de sanciones, la misma debe de estar contemplada dentro de un Código de Ética respectivo, así como la determinación de las conductas que faltarán a la ética profesional (Ferrer, 2019). También, encontramos a la **vulneración de los derechos de los pacientes**, que conceptualmente puede ser asumida como el menoscabo de los derechos fundamentales del paciente, como la vida, la salud o integridad por parte del personal de salud (Luciano, 2018). Por otro lado, las **faltas éticas**, se presentan como un actuar carente de actos probos contenidos en determinado código de ética (Carlos, 2020), las cuales conllevan a la imposición de **sanciones éticas**, por parte de un tribunal de ética de un respectivo Colegio Profesional, dichas medidas de carácter administrativo sancionador, deben encontrarse medianamente cuantificadas y/o proporcionales al actuar del agente de salud (Figuroa, 2019). Asimismo, encontramos el **acceso a la información**, como un mecanismo mediante el cual, el paciente puede tener conocimiento sobre el tratamiento que el profesional de salud aplicará sobre él (Alarcón, 2020). Encontrándose así, este concepto ligado al **derecho del consentimiento informado**, mediante el cual todo operador de la salud, debe de detallar las consecuencias que implicará el tratamiento o la dación de medicamentos sobre su paciente, de igual forma, precisar los riesgos que también se encuentra ligado el tratamiento; y siendo éste quien deba decidir. Aunque, en determinados casos, debido a la condición de su padecimiento, dicha decisión debe recaer sobre los familiares más cercanos (Paulsen & Sedan, 2021).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis tiene un enfoque cualitativo y tipo de investigación básica, toda vez, que el tema investigado “Inobservancia de las normas éticas y la vulneración

de los derechos del paciente. Colegio Odontológico del Perú – 2020”, nos permitirá entender desde un punto de vista jurídico la aplicación de las normas éticas en un contexto de relación médico – paciente en el desenvolvimiento de un tratamiento con implicancias a nivel del derecho administrativo sancionador, con la cual se va a generar nuevas teorías con contenido científico, basados en la recopilación de información por medio de entrevistas a los diferentes especialistas expertos en materia jurídico-administrativa, además de analizar e interpretar los documentos recabados como jurisprudencia, doctrina, artículos científicos y legislación extranjera, entre otros.

Asimismo, establecemos como plan de estudio el diseño de la teoría fundamentada, que consistirá en una estrategia adecuadamente diseñada para obtener información necesaria y eficiente, las cuales van a responder a nuestras categorías y subcategorías planteadas en nuestro tema de investigación, conforme se observa en el ítem 3.2, generando teorías emergentes que señalen los efectos y la trascendencia jurídica en el campo de nuestro ordenamiento jurídico.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Con relación a las categorías y subcategorías del presente estudio de investigación, se encuentran detalladas a continuación:

**Tabla N° 1.**

Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: La inobservancia de las normas éticas	Faltas
	Sanciones
CATEGORÍA 2: Vulneración de los derechos del paciente	Derecho de acceso a la información
	Derecho al consentimiento informado

Fuente: Elaboración propia (2020)

La matriz de categorización se encuentra anexada en el anexo 1.

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es el Despacho de la Comisión de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico de Perú ubicado en el distrito de Surco, el cual es un ambiente cerrado y existe una carga laboral de denuncias considerables y también el lugar donde se generaron dichas entrevistas, el cual esta circunscritos con los sujetos procesales del Colegio Odontológico del Perú.

### 3.4. Participantes

Con relación a los participantes que intervendrán en el presente proyecto de investigación, serán cirujanos dentistas que conforman la Comisión y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, asesores legales de la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú. Peritos Odontólogos del Colegio Odontológico del Perú. En el que, por medio de las entrevistas, podremos recabar los distintos puntos de vista que tiene sobre nuestro trabajo materia de estudio. A continuación, podremos apreciar su perfil profesional en la siguiente tabla:

**Tabla N° 2.**

Participantes

<b>Especialista (nombre y apellidos)</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>	<b>Años de experiencia</b>
César Gallardo Gutiérrez	Magister Cirujano Dentista	Presidente de la Comisión de Ética del COP	10 años
Alberto González Cáceres	Magister Abogado	Asesor Legal del COP	20 años

Edissón Camarena Salvador	Abogado	Asesor Legal del COP	20 años
Hugo Caballero Cornejo	Doctor Cirujano Dentista	Perito Odontólogo	30 años
Christian Sánchez Cabrera	Abogado	Asesor Legal del COP	20 años
Víctor Delgado Odar	Abogado	Asesor Legal del COP	20 años

Fuente: elaboración propia (2020)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Con relación a las técnicas de recolección de datos, se pretende conseguir y plasmar lo datos que sean propicios para satisfacer los objetivos de nuestra investigación. En ese orden de ideas, se sabe que las técnicas representan la base fundamental de una investigación. Es por ello, que en la presente investigación se empleará la técnica de la entrevista y el análisis documental, y consecuentemente, los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental. A fin de plasmar la información obtenida, mediante los diversos puntos de vista que posean nuestros expertos, con relación a la inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos del paciente.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento de nuestra investigación parte por reconocer, de forma clara, las categorías y subcategorías de nuestra investigación; de igual modo, a través del uso de los instrumentos de recolección de datos, como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los que lograremos obtener datos exactos, que nos permitirá dar respuesta a nuestro fenómeno materia de estudio, para posteriormente, establecer la discusión, y por ultimo generar las respectivas conclusiones y recomendaciones de nuestra fenómeno materia de investigación.

### 3.7. Rigor científico

Esta parte del estudio científico tiene que ver con el valor y calidad de la investigación, en donde resaltan aspectos como la ética que emplea el autor al momento de desarrollar su estudio, siempre vinculado a los instrumentos de los que se vale, así como también el trabajo de campo, entre otros, permitiendo dar confiabilidad sobre la averiguación ejecutada (Abanto, 2014). Como lo señaló Daniel (2019), los investigadores cualitativos deben ser alentados a enseñar que los resultados de sus estudios poseen un nivel de confiabilidad. En suma, el estudio realizado contó con rigor científico.

Finalmente, es preciso señalar el instrumento es válido, debido que dos asesores temáticos y un asesor metodólogo, han realizado la validación de los instrumentos que conforman la guía entrevista la misma que se detalla a continuación.

**Tabla 3.**

Validación de instrumentos

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de entrevista y análisis documental)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Aceto, Luca	Catedrático UCV	95 %
Gamarra Ramón, José Carlos	Catedrático UCV	95%
Mogollón Longa, Jhonny William	Catedrático UCV	98%
<b>PROMEDIO</b>		96%

Fuente: Elaboración propia (2021)

### 3.8. Método de análisis de datos

Respecto al análisis de datos citamos a Hernández (2014), quien señala en relación a los trabajos de naturaleza cualitativa, la recolección de la información se realiza a partir de los diferentes puntos de vista que exponen los expertos (p.8). Es así que,

para cumplir los objetivos de nuestra investigación, recurriremos al método inductivo, bajo el cual, se pretenderá estudiar nuestro fenómeno de estudio, a partir de premisas específicas, para concluir en ideas generales, en relación a nuestro estudio de investigación sobre “Inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos del paciente. Colegio odontológico del Perú – 2020

También, nuestro trabajo, estará influenciado del método hermenéutico, ya que en palabras de Aranzamendi (2015), este consiste en: “la observación de los hechos o fenómenos de hechos fácticos y su interpretación (*hermenéutica*)” (p. 104), toda vez que la labor interpretativa, será desde los textos legales vinculados a nuestro estudio, así como las respuestas obtenidas por parte de los especialistas al momento de que estos sean entrevistados.

Finalmente, el método descriptivo, que nos facilitará la forma de apreciar el contenido de la doctrina, jurisprudencia y otros, entorno a nuestro problema de investigación, acerca de la Inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos del paciente. Colegio odontológico del Perú – 2020.

### **3.9. Aspectos éticos**

Nuestro trabajo de investigación reafirma el respeto a los principios de contenido ético, de igual forma, destaca que la totalidad del trabajo reviste de originalidad, y el contenido es propio del autor. También, resaltamos el respeto a las respuestas brindadas por los diferentes especialistas, las cuales se tomarán únicamente con fines académicos. Del mismo modo, el respeto a la propiedad intelectual, la cual se verá plasmada al momento de utilizar el citado estilo APA. Asimismo, se respetará la esencia de las ideas de los respectivos autores citados, al momento de parafrasear. Todo ello, en cumplimiento del Código de Ética en Investigación, de nuestra casa de estudios, de la Universidad César Vallejo.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para el presente capítulo de investigación, se tomará en cuenta los siguientes puntos importantes: los trabajos previos tanto internacionales como internaciones,

y su relación con el objetivo general y los objetivos específicos; las posiciones doctrinarias en lo que respecta a los Objetivos; una guía de análisis documental; y la Discusión.

Primeramente, vamos a referirnos al **Objetivo General**, el cual fue el siguiente: **Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

Por otra parte, haciendo referencia a los **trabajos previos internacionales**, tenemos que Sánchez (2016) estimó que el personal de salud, durante los conflictos armados, presentó un desconocimiento significativo de los marcos legales supranacionales, en relación a los derechos de los pacientes. A su vez, Tinoco (2018) señaló que en Ecuador se presentó un menoscabo a los diferentes derechos circunscritos de los pacientes, dejándolos de esa manera en una completa vulnerabilidad, a pesar de encontrarse en situaciones muy gravosas. Finalmente, Marín (2019), refiriéndose a la legislación española, concluyó que no existe uniformidad sobre los procesos de documentos de voluntad anticipada, ni tampoco de consentimiento informado, lo que vendría a vulnerar los derechos de los pacientes, con especial atención a los menores de edad y a aquellos que presenten algún tipo de discapacidad.

En relación a los **trabajos previos nacionales**, tenemos a Limaylla (2018), quien alega que la vulneración de los derechos del paciente se da ya que la mala praxis médica se encuentra estrechamente influenciada por la carencia comunicativa del profesional de salud con el paciente. Por su parte, Pacheco & Pizango (2018) concluyen que, en el Hospital Amazónico Yaranicocha, los pacientes tienen escasos conocimientos sobre la reparación producto de la mala praxis médica, y también un desconocimiento de lo que es el consentimiento informado. Chunga (2019), en esa misma línea, estima que el consentimiento informado debe ser asumido como un derecho fundamental del paciente, así como la obligación por parte del médico de informar sobre la terapia que se seguirá.

Ahora bien, refiriéndonos al **estudio doctrinario**, encontramos que Luciano (2018) considera que, en relación a la vulneración de los derechos del paciente, al usuario o cliente le asiste el derecho de encontrarse informado, tanto de las indicaciones respectivas de los fármacos que se le va a administrar, como de las órdenes del profesional de salud. Asimismo, esa misma línea sigue López (2016), quien refiere que los derechos y valores de los pacientes deben ser respetados, así como tomados en cuenta en cualquier toma de decisión que se vaya a realizar. Así, entonces, los profesionales de salud, los odontólogos, están obligados por ley a respetar lo mencionado. De lo contrario, estarían vulnerando los derechos del paciente.

Ahora bien, a través del uso de la **guía de la entrevista**, se tuvo que, referente a la **primera interrogante: Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**, Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), consideraron que las faltas más recurrentes en la práctica son la imprudencia, la inexperiencia y el mal manejo de la historia clínica del paciente.

En cuanto a la **segunda interrogante: Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**, tenemos que Gallardo, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), refirieron que los actos que conllevan a la imposición de sanciones son la ausencia de diligencia y el mal trato al paciente, así como la mala fe hacia los colegas o a la institución donde trabaja. Por su parte, Gonzáles y Camarena, no brindan mayores especificaciones, limitándose a citar su anterior respuesta y el libro de Ética donde figuran las sanciones.

Ahora bien, en la **tercera pregunta: De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes?**



**Fundamente su respuesta**, de forma unánime, Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), señalaron que sí se vulnera el derecho de los pacientes ante el incremento de la inobservancia de las normas éticas de parte de los odontólogos, e indican que los casos de vulneración más frecuentes son la falta de preparación del tratante y la mala información acerca del tratamiento que brindan.

Con relación a la **discusión de resultados** de la presente investigación, mencionamos que aquella se dio como consecuencia de la aplicación del método de triangulación (respecto a los hallazgos encontrados en los instrumentos de la recolección de datos), de la guía de entrevista y de la guía de análisis documental, además de los trabajos previos y todas las corrientes doctrinarias que han sido relevantes para esta tesis.

Por un lado, tenemos los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la **guía de entrevista** respecto al **objetivo general**. En la misma hallamos que la totalidad de entrevistados, sin discrepancias, refirieron que existe una relación directa entre el incremento de la inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos del paciente. En esa línea, especificaron que existen determinados derechos que son más vulnerados que otros, mientras que, por su parte, también existen actitudes diversas por parte de los odontólogos más frecuentes en la vulneración de estos derechos. Con respecto a los derechos más vulnerados, encontramos el derecho a la información, al buen trato y a la protección de la salud. En cuanto a las actitudes más frecuentes de los odontólogos que vulneran estos derechos, están la imprudencia, la inexperiencia y el mal manejo de la historia clínica del paciente.

Asimismo, de acuerdo con los hallazgos encontrados en la **guía de análisis documental** de la tesis de Carlos Estrada (2019): “Validez y confiabilidad de un cuestionario para medir el nivel de conocimiento del código de ética y deontología del colegio odontológico del Perú en Cirujanos Dentistas, Piura 2019”, se tuvo como resultado que, cualquier vulneración al Código de Ética y Deontología, acarreará,

como consecuencia, una vulneración a los derechos de los pacientes en el sector de odontología, pues los parámetros estipulados en aquel sirven, precisamente, de límite para evitar estas vulneraciones. En ese sentido, este Código tiene como una de sus funciones la salvaguarda de los derechos del usuario. Por otra parte, del análisis de la tesis de Lita Meléndez (2019): “Consecuencias Jurídicas de las Negligencias Médicas en los Hospitales de Lima, 2018”, se concluyó que la vulneración de los derechos del paciente traerá las siguientes consecuencias: 1) Imputaciones en el campo penal, referentes a Lesiones y Homicidio Culposos; 2) Una indemnización por el derecho civil, debiendo para ello demostrarse la negligencia; y 3) La determinación por el Colegio de Médicos de una sanción administrativa. Así también, de la evaluación de la tesis de Luis Donet (2018): “Evaluación de indicadores de salud en servicios odontológicos según nivel de atención de la Red Desconcentrada Sabogal EsSalud, entre los años 2014 al 2017”, encontramos que los indicadores de gestión podrán ayudar a evitar un incremento en la inobservancia de las normas éticas, y, en consecuencia, una menor vulneración de los derechos del paciente. Aquellos nos permitirán tener una mejor comprensión del desarrollo del odontólogo en su campo de trabajo, y evaluar si los métodos y acciones que aplica coinciden o no con el modelo que debe de seguir. Así, podrá darse una mejora constante.

Ahora bien, referente a los **trabajos previos**, encontramos que Sánchez (2016), en el panorama internacional, encontró que los médicos tratantes, durante los conflictos armados, existe un desconocimiento significativo de los marcos legales supranacionales, en relación a los derechos de los pacientes. A su vez, Tinoco (2018) señaló que en Ecuador se presentó un menoscabo a los diferentes derechos circunscritos de los pacientes, dejándolos de esa manera en una completa vulnerabilidad, a pesar de encontrarse en situaciones muy gravosas. En esa línea, Limaylla (2018) alegó que la vulneración de los derechos del paciente se da ya que la mala praxis médica se encuentra estrechamente influenciada por la carencia comunicativa del profesional de salud con el paciente.

En relación con la **corriente doctrinaria**, podemos señalar que Luciano (2018), en referencia a la vulneración de los derechos del paciente, considera que la debida información también es su derecho. En esa misma línea, López (2016) refiere que los derechos y valores de los usuarios deben ser respetados, y también tomados en consideración al momento de alguna decisión. No hacerlo supondrá una falta a su norma ética y, como efecto, una falta también a los derechos de los pacientes.

Por lo tanto, **a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y corrientes doctrinarias**, tenemos que se valida el **supuesto general**, toda vez que los **entrevistados**, en su totalidad, consideran que existe un relación directa entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos del paciente, basándose en que el odontólogo se guía en base a un Código, y en aquel se recogen normas éticas y se protegen los derechos del paciente. De esa manera, al infringir el médico aquella normativa, estaría vulnerando a su vez los derechos de los pacientes. Siguiendo esta misma línea, **teóricamente** también se comprueba esta relación, pues los autores estudiados refieren que el paciente goza de ciertos derechos en su relación médica con el odontólogo. Siendo así, aquel viene a tener deberes, y la vulneración (en este caso, la inobservancia de las normas éticas) vendría a afectar de manera directa y significativa aquellos derechos de los cuales dispone la persona que se está atendiendo.

En lo que respecta al **Objetivo específico 1**, podemos señalar que fue la siguiente: **Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

En referencia a los **trabajos previos internacionales**, encontramos que, Sánchez (2016), considera que el derecho a la información del paciente se vulnera con la inobservancia de las normas éticas, pues el propio desconocimiento de los marcos legales supranacionales, por parte del odontólogo, lo hace ineficiente al momento de informar. Por otro lado, Tinoco (2018), refiriéndose a la situación ecuatoriana,

concluye que se han venido vulnerando los derechos de los pacientes por la inobservancia de las normas éticas, entre ellos el derecho a la información de los usuarios. Marín (2019), por su parte, hace una especificación en el ambiente español, señalando que la inobservancia de las normas éticas vulnera el derecho a la información de los pacientes, pero más que nada en los menores de edad y en las personas que cuentan con alguna discapacidad.

Por su parte, en los **trabajos previos nacionales**, nos menciona Limaylla (2018) que uno de los factores por los que se vulnera el derecho a la información del paciente es la mala praxis en que incurren los odontólogos, siendo esta influenciada directamente por la carencia de información que tiene el tratante respecto a su paciente. Otro factor nos los refieren Pacheco & Pizango (2018), quienes señalan que los escasos conocimientos sobre la reparación producto de la mala praxis, y el desconocimiento a la información adecuada, producen una vulneración al derecho en cuestión del paciente. Chunga (2019), en ese orden de ideas, considera que el consentimiento informado debe ser asumido como un derecho fundamental del paciente, así como la obligación del médico de informar sobre las acciones que llevará a cabo con el usuario. Sin embargo, de no darse aquello, también se vulnerará el derecho a la información,

En este **estudio doctrinario**, encontramos que Alarcón (2020) refirió la existencia de un vínculo directo entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración del derecho a la información de los pacientes. A su vez, también señala que la mera información brindada no es suficiente, pues un conocimiento tergiversado, carente de una connotación profesional pertinente, puede conllevar disputas entre el odontólogo y sus pacientes. Un parecer un poco diferente lo otorgan Paulsen & Sedan (2021), quienes, refiriéndose a aquel grupo de pacientes diagnosticados previamente con alguna enfermedad, refieren que la persona bien podrá estar mentalmente habilitado para poder manifestar su voluntad de decisión, pero se debe de tener presente que aquel, en realidad, no se encuentra apto en el plano emocionado debido a la enfermedad o enfermedades que tiene. A esos fundamentos, Reyes & Fernández (2021) agregan, en caso de los pacientes

diagnosticados con alguna enfermedad, que se deberá recurrir al consentimiento de sus familiares o tutores correspondientes. Para ello, bastará que los mismos se encuentren debidamente informados sobre el actuar o la terapia que seguirá el odontólogo.

Por medio de la **guía de la entrevista**, en la **primera interrogante: Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta**, se dio como resultado que, sin discrepancias, Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), consideraron que sí se vulnera el derecho a la información, pues todo paciente debe acceder a una historia clínica correcta y libre de errores, y se encuentra amparado en el artículo 29 de la Ley General de Salud.

Por otro lado, con respecto a la **segunda pregunta: Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta**, Gallardo, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), señalaron que el incorrecto registro del consentimiento del paciente vulnera su derecho a la información, pues aquel es una persona autónoma y tiene plena independencia para decidir sobre su salud, y observar los pros y contras de los tratamientos que se le pueden realizar. Por su parte, Gonzáles (2021) adoptó una posición relativa, mencionando que la vulneración solamente se daría para los casos donde exista mala praxis, pero no en las demás situaciones, pues al paciente lo que le importa son los buenos resultados que pueda obtener.

En la **tercera pregunta** del Objetivo Específico 1: **A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta**, Gallardo, Gonzáles, Camarena y Caballero (2021), indicaron que sí se vulnera el derecho a la información de los

pacientes, pues los odontólogos deben conocer su Código de Ética y actuar guiados por aquel, ofreciendo la información correspondiente para un debido consentimiento. Como consideración especial, Sánchez (2021) refirió que no se afecta el derecho a la información del paciente si los actos del odontólogo no se relacionan a su historia clínica o a un mal llenado de esta. Asimismo, Delgado (2021) se ciñó a una afirmación positiva, pero no otorgó ningún fundamento adicional a lo que ya había dijo.

Con respecto a los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la **guía de entrevista** referente al **objetivo específico**, tenemos que la mayoría de los entrevistados considera que el derecho a la información del paciente se vulnera cuando existe una inobservancia de las normas éticas por parte del odontólogo. En ese sentido, estimaron, el no tener acceso adecuado a su historia clínica y no reconocerse como persona una autonomía e independencia en sus decisiones, conlleva a que el derecho se vea afectada, pues el cliente debe ser tenido en cuenta para toda toma de decisión, y no mantenerse al margen, como se hacía antes.

En relación a los resultados de la **guía de análisis documental**, en la Ley N° 29414 se halló que el derecho a la información de los pacientes se encuentra protegida por el artículo 15.2 de la Ley N° 29414. Aquello buscaría evitar su vulneración, y además prevenir que el profesional de salud alegue desconocimiento de la ley, pues este ya se encontraría regulado. Por otra parte, de lo examinado en la tesis de Xiomara Velazco (2017): “Información sobre el proceso de atención en las IPRESS y la petición de intervención de SUSALUD en el periodo marzo 2016-2017”, se tuvo que el derecho al acceso a la información del paciente deberá ser atendido sin importar circunstancias personales, pues de esta manera se le estaría vulnerando. Asimismo, es vital que los centros se encuentren en permanente enseñanza sobre este derecho. De esa manera, se evitará la comisión de faltas por parte de los odontólogos y se podrá proteger el derecho de los pacientes. Finalmente, en la evaluación de la tesis de Jossy Guizado (2019): “Gestión Clínica y las Tecnologías de Información y Comunicación (Tics) en profesionales de salud de la Clínica Tezza,

Surco 2019”, se halló que la implementación de diversos registros tecnológicos e innovadores permitirá una mejor defensa del derecho a la información del paciente. Aquello evitará, hasta cierto punto, que se cometan inobservancias hacia las normas éticas, y tendrá un desarrollo más práctico y eficiente para el conocimiento de la información de los pacientes.

Ahora bien, refiriéndonos a los **trabajos previos**, encontramos que Marín (2019), hace una especificación en el ambiente español, señalando que la inobservancia de las normas éticas vulnera el derecho a la información de los pacientes, pero más que nada en los menores de edad y en las personas que cuentan con alguna discapacidad. También, en ese orden de ideas, Chunga (2019) considera que el consentimiento informado debe ser asumido como un derecho fundamental del paciente, así como la obligación del médico de informar sobre las acciones que llevará a cabo con el usuario. Sin embargo, de no darse aquello, también se vulnerará el derecho a la información,

Respecto a las **corrientes doctrinarias**, tenemos que Alarcón (2020) refiere la existencia de un vínculo directo entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración del derecho a la información de los pacientes, agregando que esta última deberá garantizarse de manera correcta y transparente. Un parecer un poco diferente lo otorgan Paulsen & Sedan (2021), quienes, refiriéndose a aquel grupo de pacientes diagnosticados previamente con alguna enfermedad, refieren que la persona bien podrá estar mentalmente habilitado para poder manifestar su voluntad de decisión, pero se debe tener presente que aquel, en realidad, no se encuentra apto en el plano emocionado debido a la enfermedad o enfermedades que tiene.

Por otra parte, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y corrientes doctrinarias**, podemos validar el **supuesto específico 1**, pues la gran mayoría de los **entrevistados** estiman que existe una relación directa entre el incremento por la inobservancia de las normas éticas y la vulneración del derecho a la información de los pacientes. Para ello, se basan en que la persona es un ser autónomo y, como tal, debe reconocerse su

independencia. De esta manera, los médicos no podrán tomar una actitud paternalista y decidir por ellos, como antes se hacía, sino que deben informar oportunamente sobre el proceso a seguir para que los pacientes tomen la decisión de continuar, iniciar o terminar con aquel. No cumplir con aquello devendría en una falta a las normas éticas y, a su vez, en una vulneración al derecho de información del paciente. Asimismo, **teóricamente**, también se verifica el supuesto específico 1, pues la mayoría de los autores consideró que los pacientes cuentan con el derecho a la información y con el derecho a ser autónomos. En esa medida, infringir las normas éticas (en caso del odontólogo) y actuar de manera paternalista, decidiendo por el paciente, supondrá una vulneración al derecho a la información de los pacientes.

Finalmente, en relación al **Objetivo Específico 2**, mencionamos que se trató la siguiente cuestión: **Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

Con relación a los **trabajos previos internacionales**, tenemos que Sánchez (2016) estimó que el buen trato a los pacientes por parte de los odontólogos, es un derecho muy importante, y que su vulneración se debe al desconocimiento que presenta el médico en la legislación comparada. Por tanto, su falta de acción y mal trato al paciente, en los casos de conflictos armados, tendrá como uno de los factores esta falta de información de los derechos de otros países. Por su parte, Tinoco (2018) nos dio cuenta de que, en el país de Ecuador, también existe una relación directa entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración al buen trato de los pacientes. Marín (2019), finalmente, señaló que la legislación española no regula de manera uniforme los procesos de documentación de voluntad anticipada, ni tampoco el consentimiento informado. Esto, refirió, podría influir en la mala praxis del médico en su trato con el paciente, infringiendo este derecho en muchos casos presentados.



Por su parte, en los **trabajos previos nacionales**, Limaylla (2018) sigue la línea de los doctrinarios internacionales, mencionando que uno de los factores que influyen en la vulneración al mal trato del paciente, y, por ende, en su vulneración, es la falta de carencia comunicativa del profesional de salud. Pacheco & Pizango (2018) mencionaron, por otro lado, haciendo referencia al Hospital Amazónico Yaranicocha, que los pacientes de aquel centro de salud tienen escasos conocimientos sobre la reparación debido a una mala praxis, así como a un desconocimiento del consentimiento informado. Refieren también que, como todo aquello lleva relación con el buen trato que debe tener el paciente, aquel derecho se vulnera. En la misma línea se encuentra Chunga (2019), quien señaló que el consentimiento informado debe ser asumido como un derecho fundamental del paciente, así como la obligación por parte del médico de brindar las respectivas informaciones necesarias. Igual que Pacheco & Pizango, estimó que aquellos temas se encuentran en vinculación directa con el derecho al buen trato del paciente, y que de incumplirse aquel también se estaría vulnerando este buen trato.

En el **estudio doctrinario** de este Objetivo Específico 2, encontramos que Khabirov & Khamitova (2018) refirieron que los diferentes derechos con que cuenta el paciente, tienen como fundamento la figura de la dignidad humana, y que esta debe ser la base para decidir sobre todo lo demás. En ese sentido, al ser el buen trato un derecho, no solo limitado hacia los pacientes, sino a todas las personas en general, al afectar el odontólogo el buen, correcto y respetuoso trato que tiene con su paciente, no solo estaría vulnerando el derecho que por ley le pertenece (el derecho al buen trato por el médico tratante), sino también el derecho a la dignidad humana. Expandiendo esta idea, Lozano *et. al.* (2019) consideraron que la globalización y la difusión ética de los derechos del ciudadano, repercutirán en los derechos del paciente, y mencionó los siguientes: 1. Plantear reclamos al personal de salud, así como recibir las respuestas de forma escrita; 2. La atención se encuentra libre de toda forma de discriminación; 3. Tener conocimiento sobre el profesional facultativo que lo viene atendiendo; 4. Decidir y dar su consentimiento en toda aquella actividad que tenga carácter investigativo; 5. Las prescripciones deberán realizarse de forma diáfana y por escrito; 6. Conocer sobre los servicios del centro de salud que lo

atiende; 7. Encontrarse informado sobre los riesgos que puede presentar el tratamiento. En caso de no cumplirse con alguno de ellos, señaló, se estaría vulnerando, aparte de el derecho principal, el derecho al buen trato y al trato digno del paciente.

Haciendo uso también de la **guía de la entrevista**, tuvimos como resultado que, en la **primera interrogante: Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta**, la respuesta fue de manera unánime por Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), quienes refirieron que el trato oportuno sí vulnera significativamente el buen trato a los pacientes, debiendo ser rápido pero razonable, e inmediato de requerirse el caso.

Por otro lado, la **segunda interrogante: Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta**, también fue respondida de manera unánime, siendo que Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021) consideraron que el trato digno es indispensable para que no se vulnere el derecho al buen trato de los pacientes. Señalaron que hay una relación directa entre el trato digno y el buen trato, y que ninguna persona puede ser excluida de la atención por motivos de raza, sexo, religión, entre otros.

Finalmente, la **tercera pregunta** fue la siguiente: **A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta**, de lo cual se obtuvo como respuesta Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), estimaron, sin ninguna discrepancia, que la inobservancia de las normas éticas vulnera el derecho al buen trato de los pacientes, pues cuando aquel va a solicitar atención por parte del odontólogo espera recibir un trato adecuado, capacitado y amable, y no algún tipo de maltrato.

Ahora bien, de los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la **guía de entrevista** respecto al **objetivo específico 2**, tenemos que, de forma unánime, todos los entrevistados consideraron que todo paciente, y no solo aquellos que pertenecer al campo odontológico, tienen el derecho al buen trato y al trato digno por el profesional de salud que los atiende. De esa manera, la inobservancia de las normas éticas por el médico tratante vulnerará este derecho, pues aquel se encuentra muy vinculado con los demás derechos con que también cuenta, y al ser vulnerado aquellos (el derecho a una atención especializada, al derecho a la información, entre otros), también se vulnerará el buen trato. Siendo así, la persona que solicite una atención médica odontológica deberá tener un buen trato, que no dependa de su raza, idioma o religión, y que se oriente en una evaluación de la dignidad humana más que por factores externos personales.

Siguiendo en análisis, en referencia a lo encontrado en la **guía de análisis documental**, tenemos que, en la tesis de José Chieng (2018): “Trato digno y satisfacción del usuario externo de psiquiatría del Hospital Hermilio Valdizán, Santa Anita, 2018”, la conclusión arribada fue que El buen trato a los pacientes se ve reflejado no solo por las condiciones del médico, sino por el lugar donde se desarrollan sus actividades. La inobservancia de las normas éticas, sumadas a la inestabilidad del ambiente de la ciudad donde se realiza el tratamiento, pueden generar una doble vulneración al derecho al buen trato y al trato digno de los pacientes. Asimismo, de la evaluación de la Ley N° 29414, se tuvo que el artículo 15.3 de la Ley N° 29414 regula de manera efectiva la atención y recuperación de la salud del paciente. De esta forma, con los distintos derechos que se encuentran regulados en aquel, se puede tener una mejor protección del derecho al buen trato de los usuarios del centro odontológico. Finalmente, del análisis de la tesis de Alicia López (2020): “Trato humanizado y adherencia terapéutica del pre cáncer cervical Centro de detección del Cáncer – Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas”, tuvimos como resultado que la dignidad humana debe ser la base para todo trato que se tenga con el paciente. Es decir, que, si a aquella se le va a brindar una información sobre el estado de su salud, esta debe ir a la mano con una información verídica, respetuosa y humana. Solo de esta manera se podrá lograr una

información que el paciente comprenda sin interferencia de sus sentimientos, pudiendo así confundirlo o tergiversarlo. En ese sentido, la dignidad debe ser tenida en cuenta antes de otorgar cualquier tipo de información.

Con respecto a los **trabajos previos**, Tinoco (2018) nos dio cuenta de que, en el país de Ecuador, también existe una relación directa entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración al buen trato de los pacientes. En la misma línea, se encuentra Chunga (2019), quien señaló que el consentimiento informado debe ser asumido como un derecho fundamental del paciente, así como la obligación por parte del médico de brindar las respectivas informaciones necesarias. Estimó que aquellos temas se encuentran en vinculación directa con el derecho al buen trato del paciente, y que de incumplirse aquel también se estaría vulnerando este buen trato.

Referente a las **corrientes doctrinarias**, nos mencionan Khabirov & Khamitova (2018) que la dignidad humana debe ser la base de todos los derechos que le corresponden al paciente. Así, los derechos que se encuentren vinculados con aquel, el buen trato y el trato digno, también deben ser velados por los médicos en sus funciones. Lozano *et. al.* (2019), expandiendo ese pensamiento, menciona que la globalización y la difusión ética de los derechos del ciudadano tendrán repercusión en los derechos del paciente, mencionando varios de ellos, entre los que encontramos la no discriminación, el libre consentimiento, el buen trato y el trato digno, entre otros.

Finalmente, respecto a lo **encontrado en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y corrientes doctrinarias**, se tuvo como resultado la contrastación positiva del **supuesto específico 2**, ya que la totalidad de **entrevistados**, sin discrepancias, consideró que el derecho al buen trato del paciente es un derecho reconocido legalmente, y que, en consecuencia, debe ser respetado por el médico en general y por el odontólogo, estando entre sus deberes éticos. Así, de ser el caso que el profesional de salud no respete las normas éticas, se vulnerará este derecho. De la misma manera, **teóricamente**, tenemos un

consenso en estimar la relación directa entre la vulneración del derecho al buen trato del paciente y la inobservancia de las normas éticas, pues es deber del médico el actuar conforme a sus deberes, encontrándose entre uno

## V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se darán obedecen a las consideraciones expuestas en torno a la problemática sobre la Inobservancia de las Normas Éticas y la Vulneración de los Derechos del Paciente en el Colegio Odontológico del Perú, 2020.

**PRIMERO:** La relación entre la inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos de los pacientes es directa, toda vez que el paciente cuenta con diferentes derechos regulados por ley y por el Código de Ética, y que, al ser estos inobservados por el profesional de salud, también se vulneran los derechos del paciente.

**SEGUNDO:** La relación entre la inobservancia y la vulneración de los derechos del paciente también es directa, pues el derecho al consentimiento informado se encuentra regulado en el Código de Ética y, como tal, es de obligación su observación por el odontólogo tratante. En ese sentido, de omitir esta observación, el médico estaría incurriendo en una vulneración al derecho a la información del paciente.

**TERCERO:** El derecho al buen trato y al trato digno tienen una relación directa, ya que no solamente se halla estipulado en el Código Ético, sino también en la Constitución. Siendo así, este derecho se encuentra directamente vinculado con la dignidad humana. De esa manera, al ser este un derecho que está presente en todo momento, no puede existir una falta de observación por parte del odontólogo hacia su paciente, pues estaría vulnerando su derecho al buen trato y, en consecuencia, faltando a su normativa ética.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Del proceso de construcción de la investigación surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Implementar capacitaciones sobre la importancia del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, en el ejercicio profesional del cirujano dentista, con el fin de no incurrir en las faltas y sanciones que están establecidas en los mencionados marcos legales.

**SEGUNDA:** Realizar una difusión masiva por los medios de comunicación los derechos del paciente en la atención odontológica, siendo los temas más relevantes: el derecho al consentimiento informado, derecho a la información, al buen trato y el trato digno por parte del profesional odontólogo. Dicha actividad deberá recaer sobre el Colegio Odontológico del Perú.

**TERCERA:** Implementar capacitaciones obligatorias de índole jurídico constitucional a los profesionales odontólogos, en las cuales han de tratarse temas como el derecho de las personas, y especialmente la dignidad de ésta, la cual recaerá como organizador al Colegio Odontológico del Perú.

## REFERENCIAS

- Akhmetianova, Z. A., Garaeva, G. K., & Nizamieva, O. N. (2021). Rights of underage patients. *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica*, 40(1), 10–14.
- Alarcón Requejo, G. (2020). El Estado democrático de Derecho y la paradoja del acceso a la información pública por inexistencia de la información solicitada. Un análisis del razonamiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. *Revista LEX*.
- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo teórico – práctico de la elaboración de tesis de Derecho*. Lima: Grijley.
- Arias Apumayta, L.H. & Ynsil Wong, J.M. (2017). *Calidad de atención en clínicas del Instituto de Especialidades Odontológicas Mundo Dental - Lima 2016*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21120/Arias\\_ALH\\_Ynsil\\_WJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21120/Arias_ALH_Ynsil_WJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Baggio, M.A., Pomatti, D.M., Bettinelli, L.A. & Erdmann, A.L. (2021). Privacy in critical care units: the patient's rights and implications for nursing professionals. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 64(1), 25–30.
- Boscán, B., & Grazia, M. (2019). Derecho de acceso a la información pública en Venezuela. Normativa vigente y herramientas previstas en el ordenamiento jurídico venezolano para su garantía y ejercicio. *Provincia*, 39, 71–93.
- Carlos Erazo, A. M. (2020). *Efectividad del plan de capacitación sobre el código de Ética y su relación con las demandas más frecuentes en el colegio odontológico del Perú*.
- Chamorro, M. F., Caballero, A. D., Calderón Giménez, N. M., Masi, S. D., & Jiménez Chávez, V. E. (2021). Accesibilidad de información en la web de instituciones



oficiales de Paraguay. *Palabra Clave* (1666-2938), 10(2), 1–8.  
<https://doi.org/10.24215/18539912e129>

Chieng Duran, J.D. (2018). *Trato digno y satisfacción del usuario externo de psiquiatría del Hospital Hermilio Valdizán, Santa Anita, 2018*. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión de Servicios de Salud. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24648/Chieng\\_DJD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24648/Chieng_DJD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chunga Coronado, A.V. (2018). *El deber de informar y el consentimiento informado del paciente en el acto médico como expresión de la Lex Artis en la responsabilidad profesional*. [Tesis de Título Profesional de Abogado], Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43475/Chunga\\_CAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43475/Chunga_CAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cruz del Río, J., Sastre Gervás, I., & Romero Yuste, S. (2018). The Patient Information Sheet (PIS) and Informed Consent (IC) for case reports and case series: Proposal for a standard model for presentations in congresses and other scientific publications. *Reumatología Clínica (English Edition)*, 14(4), 215–223. <https://doi.org/10.1016/j.reumae.2018.07.001>

Donet Orrego, L.M. (2018). *Evaluación de indicadores de salud en servicios odontológicos según nivel de atención de la Red Desconcentrada Sabogal EsSalud, entre los años 2014 al 2017*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26882/Donet\\_OLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26882/Donet_OLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Eslava Rincón, J.I., Camelo Tovar, F.A., Mina Rosero, L., Vásquez Candia, M.E., Mejía Rocha, M.M. (2018). Análisis de la capacidad de respuesta de los sistemas de información en salud para la supervisión de riesgos que afectan el derecho a la salud en Colombia. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*.

- Esparza-Reyes, E., Beltrán Varas, V., & Beltrán Varas, P. (2020). La Obligación De Informar Y El Consentimiento Informado en Odontología: Una Mirada Crítica Más Allá De La Regulación Normativa. *Acta Bioética*, 26(2), 195–204. <https://doi.org/10.4067/s1726-569x2020000200195>
- Estrada Domador, C. R. & Ahen Paucar, S. J. (2019). *Validez y confiabilidad de un cuestionario para medir el nivel de conocimiento del código de ética y deontología del colegio odontológico del Perú en Cirujanos Dentistas, Piura 2019*. Tesis para optar el Título Profesional de Cirujano Dentista. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51844/Ahen\\_P\\_SJ-Estrada\\_DCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51844/Ahen_P_SJ-Estrada_DCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ferrer, S. M. (2019). The Action of the Spanish Data Protection Law and the European Regulation: A Study on Its Application in the Right to Information and Informed Consent, Clinical Data and Hospital Documents of Doctors and Patients in Spain/. *Revista de Direito Brasileira*, 23, 268.
- Figueroa Priteo, G. (2019). Ética Profesional. *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, 88(1), 262–306
- Gamero, S. Borches Duhalde, F. & Rodríguez Almada, H. (2019). Responsabilidad ética de los médicos en Uruguay. *Revista Médica Del Uruguay*, 35(2), 119–127. <https://doi.org/10.29193/RMU.35.2.4>
- Guerra Zambrano, Y. T. (2020). *Indicadores básicos de salud en atención odontológica de la Dirección Subregional, Cutervo, Cajamarca, 2017 – 2019*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52493/Guerra\\_ZYT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52493/Guerra_ZYT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guizado Pérez, J.M. (2019). *Gestión clínica y las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en profesionales de salud de la Clínica Tezza, Surco 2019*. Tesis para optar el grado de Maestra en Gestión de Servicios de Salud.

Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41570/Guizad\\_o\\_PM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41570/Guizad_o_PM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Khabirov, A. I., & Khamitova, G. M. (2018). The need for “mental disorder” concept legislative definition as the guarantee of patient rights. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 6, 1–11.

Limaylla Vega, G.M. (2018). *La mala praxis médica y la obligación del médico de informar a la paciente de su estado de salud, año 2017*. Tesis de Título Profesional de Abogada, Universidad Norbert Wiener, Lima. Recuperado de:  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2668/TESIS%20Limaylla%20Gladis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López Muñoz, A. A. (2020). *Trato humanizado y adherencia terapéutica del pre cáncer cervical Centro de detección del Cáncer - Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas*. Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión de Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47296/L%c3%b3pez\\_MAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47296/L%c3%b3pez_MAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López Oliva, J. (2014). “La Garantía De Los Derechos Humanos Del Paciente a Través Del Derecho Constitucional, Procesal Constitucional Y El Derecho De Daños”. *Prolegómenos Derechos y Valores*, 17(34), 53–77.  
<https://doi.org/10.18359/dere.796>

Lozano, F., Borgno, L., González Mora, F., Lagos, F. Borches, F., Wetsch, P. Barrero, G. & Rodríguez Almada, H. (2019). Demanda de información y conocimiento de los pacientes de su derecho a decidir o rechazar una cirugía. Experiencia en dos servicios quirúrgicos. *Revista Médica Del Uruguay*, 34(2), 96–103. <https://doi.org/10.29193/rmu.34.2.4>

Luciano D. Laise. (2018). "Corrección política y consentimiento informado: una interpretación de los derechos del paciente en el sistema argentino de salud mental". *Civilistica.Com*, 7(3), 1–23

Marca Sánchez, T. & Leal Ramírez, R. (2015). *Calidad de atención a madres gestantes en el servicio de Odontología del Hospital Luis Sáenz*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6687/Marca\\_S\\_T-Leal\\_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6687/Marca_S_T-Leal_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Marín Mora, A.A. (2019). *La autonomía del paciente expresada en los documentos de voluntades anticipadas*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Universidad de Murcia, Murcia. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/85124/1/Tesis%20Alejandro%20Alfieri%20Marin%20Mora.pdf>

Meléndez Muñoz, L. E. (2019). *Consecuencias Jurídicas de las Negligencias Médicas en los Hospitales de Lima, 2018*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38963/Mel%c3%a9ndez\\_MLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38963/Mel%c3%a9ndez_MLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Momblac, L.C. (2020). El derecho de los pacientes: fundamentos teóricos y comparados. *Revista LEX*.

Mondragón Carrión, G.C. (2016). *Maltrato del personal de salud: calidad de atención y satisfacción del usuario en el servicio de emergencia del Hospital Regional Cusco – 2016*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20469/Mondrag%c3%b3n\\_CGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20469/Mondrag%c3%b3n_CGC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Monteza Vásquez, S. A., & Yogui Takaesu, D. N. (2021). Early maladaptive schemes and psychological well-being in patients who attend an outpatient consultation at a Health Service Provider Institution – IPRESS, Lima, 2020, Lima, 2020. *Revista de Investigación Apuntes Universitarios*; 96 - 114 ; 2304-0335 ; 2225-7136 ; 10.17162/Au.V11i2. Recuperado de: <https://doi.org/10.17162/au.v11i2.634>
- Ortiz Fernández, M. (2020). El estado de la ciencia durante el COVID-19 y el derecho al consentimiento informado. *Pensar - Revista de Ciências Jurídicas*; v. 25, n. 4 (2020. Recuperado de: <https://doi.org/10.5020/2317-2150.2020.11650>
- Pacheco Rosales, K. & Pizango Urquia, R. H. (2018). *Nivel de conocimiento que tienen los pacientes sobre derechos en los servicios de cirugía y medicina del Hospital Amazónico, Yarinacocha 2017*. Tesis de Título Profesional de Licenciada en Enfermería, Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa. Recuperado de: <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/3672/000003301T.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Paulsen, G. H., & Zedan, F. C. (2021). Consentimiento Informado en Las Prestaciones De Salud. *Acta Bioética*, 27(1), 17–25.
- Paz Mayurí, C.A. (2017) *Nivel de conocimiento sobre Bioética en estudiantes de pregrado de Odontología de una Universidad Privada de Lima - Perú.* Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14323/Paz\\_MCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14323/Paz_MCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Piana, R. S., & Aмоса, F. M. (2017). El Derecho de Acceso a la Información Pública en la Provincia de Buenos Aires. Aspectos Normativos y Jurisprudenciales. *Derechos En Acción*, 6, 246–277.

- Ramírez-Torrado, M. L., & Hernández-Meza, N. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. *Vniversitas*, 68(138), 1–23.  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.cfpd>
- Reyes-Guzmán, S., & Alberto Fernández-Silva, C. (2021). Conocimiento Respecto Del Consentimiento Informado en Médicos Especialistas Del Área Quirúrgica De Un Hospital en Chile. *Persona y Bioética*, 25(1), 1–10.  
<https://doi.org/10.5294/pebi.2021.25.1.6>
- Ríos Patio, G. (2017) *Hagamos juntos tu tesis de derecho*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Rojo, M., & Guardiola, E. (2017). *Ètica de la informaci3 m3dica en la indústri a farmac3utica: recomanacions a partir de la primera “Guía de buenas prácticas de informaci3 m3dica en la industria farmac3utica española.”*
- Rubio-Rodríguez, G.A., Susunaga Rodríguez, JA., Solano De La Oz, J. L., Guzmán García, L.L., Gordo Vargas, M.A. & Revista Eniac Pesquisa. (2020). Most recurrent criminal penalties of public counters in Colombia: a challenge for professional ethics. *Revista Eniac Pesquisa*.  
<https://doi.org/10.22567/rep.v9i1.661>
- Sánchez Esteban, J.R. (2016). *Aspectos éticos y legales de la asistencia sanitaria en los conflictos armados. Los derechos de los pacientes y los profesionales de la salud*. Tesis de Doctor, Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado de:  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128811/DCBD\\_S%C3%A1nc%20hezEstebanJR\\_Aspectos%C3%A9ticoslegales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128811/DCBD_S%C3%A1nc%20hezEstebanJR_Aspectos%C3%A9ticoslegales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Santos, P. M., Galindo, F., & Rover, A. J. (2019). Acceso democrático a la informaci3n en los portales del gobierno español: un análisis comparativo entre los años de 2013 y 2015. *Ibersid*, 13(2), 13–20.

Syro Giraldo, S. (2020). Ética de la abogacía. *Revista Universidad Pontificia Bolivariana*.

Tinoco Noblecilla, M.A. (2018). *La salud como servicio público: Un reto ante la vulneración del derecho a la salud de las personas con enfermedades catastróficas y su acceso a medicamentos*. [Tesis de Título de Abogada], Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Recuperado de: [http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12021/1/T-UCSG-PRE-JUR-  
DER-286.pdf](http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12021/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-286.pdf)

Velazco Carpio, X. (2017). *Información sobre el proceso de atención en las IPRESS y la petición de intervención de SUSALUD en el periodo marzo 2016-2017*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10778/Velazco  
\\_CX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10778/Velazco_CX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Yankovyi, M. O., Foros, H. V., Zaiets, H. V., & Pluzhnik, O. I. (2020). Protection of Personal Information in the Medical Sphere of Social Relations. *Cuestiones Políticas*, 38, 44–62. Recuperado de: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.38e.02>

Zegarra Huapaya, O.A. (2016). *Nivel de conocimiento de la normatividad y adherencia a los registros clínicos en los odontólogos de la micro red José Gálvez - nueva esperanza, 2016*. Tesis para optar el grado de Magíster en Servicios de Salud. Universidad César Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10794/Zegarra  
\\_HOA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10794/Zegarra_HOA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

### Anexo N° 01. Matriz de consistencia

Título: “Inobservancia de las normas éticas y la vulneración de los derechos del paciente. Colegio Odontológico del Perú, 2020”				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas ética frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.	<b>SUPUESTO GENERAL:</b> La existencia de una relación directa del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.	<b>CATEGORÍA 01:</b>  La inobservancia de las normas éticas	<b>SUBCATEGORÍA 01:</b>  Faltas
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho de acceso a la información de los	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> La existencia de una relación directa entre el incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el		<b>SUBCATEGORÍA 02:</b>  Sanciones



<p>pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿Cuál es la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al consentimiento informado en el Colegio Odontológico en el Perú durante el 2020?</p>	<p>Odontológico del Perú durante el 2020.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.</p>	<p>Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> La existencia de una relación directa del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.</p>		
<p><b>METODOLOGÍA:</b> ENFOQUE CUALITATIVO</p>			<p><b>CATEGORÍA 02:</b></p> <p>Vulneración de los derechos del paciente</p>	<p><b>SUBCATEGORÍA 01:</b></p> <p>Derecho de acceso a la información</p> <p><b>SUBCATEGORÍA 02:</b></p> <p>Derecho al consentimiento informado</p>
<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> TEORÍA FUNDAMENTADA – DISEÑO SISTEMÁTICO</p>				

Anexo N° 02: Formato de Guía de Entrevista

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : .....

**Cargo** : .....

**Institución** : .....

**OBJETIVO GENERAL**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

**Preguntas:**

**1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

---

---

---

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?

---

---

---

3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.

---

---

---

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.

#### Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.

---

---

---

5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.

---

---

---

6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.

### Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.

---

---

---

8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.

---

---

---

**9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

---

---

---

SELLO	FIRMA

## Anexo N° 02.1. Entrevista realizada a César Gallardo Gutiérrez

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Mg. César Gallardo Gutiérrez

**Cargo** : Vice Decano Nacional  
Presidente Comité de Ética y Deontología

**Institución** : Colegio Odontológico Perú

##### OBJETIVO GENERAL

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

##### Preguntas:

**1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

La causa más común de denuncia al comité de ética son tratamientos odontológicos realizados a pacientes los cuales sienten inconformidad con dicho tratamiento. En

segundo lugar, están los actos impropios de un Profesional de la salud, como faltas contra la moral y ética ante otros colegas o instituciones.

**2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

El haber incurrido en una falta al momento de realizar un tratamiento, el haber faltado o realizado un acto contra algún colega o institución.

**3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí, muchos tratamientos son realizados sin el adecuado conocimiento o la preparación adecuada, caso de cirugías complejas, o cualquier otro tratamiento complejo que amerita una preparación especial. Solo un especialista está capacitado para realizar tratamientos complejos.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

#### **Preguntas:**

**4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Sí, el tratamiento odontológico es un tratamiento que involucra sistémicamente al paciente y así como muchas de estas enfermedades tienen repercusión en la cavidad oral, muchos tratamientos también podrían repercutir sistémicamente,

una inadecuada receta farmacológica puede comprometer a un paciente, por ejemplo.

**5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Sí, el paciente tiene el derecho de saber las posibles consecuencias desfavorables al momento de decidir o no por un tratamiento.

**6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí, es responsabilidad de cada profesional de la salud conocer su código de ética y actuar según sus parámetros. Esto e beneficio del odontólogo y del paciente.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

**7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí, El tratamiento se debe realizar en forma oportuna de acuerdo a la emergencia u urgencia que presenta, el odontólogo debe estar capacitado en saber diferenciar el tipo de caso que se presenta y así evitar posibles complicaciones.



**8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí, en una sociedad de derecho y de igualdad ante la ley es fundamental el trato igualitario a los pacientes sin ninguna discriminación.

**9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí, es fundamental el conocimiento de código de ética y respetar la calidad profesional de salud.

SELLO	FIRMA
<p style="text-align: center;"><i>César Gallardo Galarraga</i></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>CÉSAR GALLARDO</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MICROCIRUGÍA ENDODÓNTICA</p>	

## Anexo N° 02.2. Entrevista realiza a Alberto González Cáceres

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Mg. Alberto González Cáceres

**Cargo** : Asesor Legal

**Institución** : Colegio Odontológico del Perú

##### OBJETIVO GENERAL

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

##### Preguntas:

**1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

El multicausal. Es decir, existen varias respuestas.

1. Falta de experiencia
2. Arrogancia
3. Falta de pericia (Imprudencia)

4. Desconocimiento negligente
5. Ambición, etc.

**2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

La respuesta es la misma que la anterior

**3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Claro que sí. Los daños producidos son invalorable y los pacientes tienen que afrontar fuerte cantidad de dinero y mucho tiempo para lograr justicia.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

#### **Preguntas:**

**4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Por supuesto. Se logra ocultar la verdad de lo que sucedió.

**5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Es relativo, pues solo sirve para casos en que hay malapaxis. Para los demás casos resulta irrelevante. El paciente no quiere saber consentimientos, Quiere resultados positivos

**6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Si claro, pues se atiende sin el debido consentimiento, explicación y otorgamiento de alternativas

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

**7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

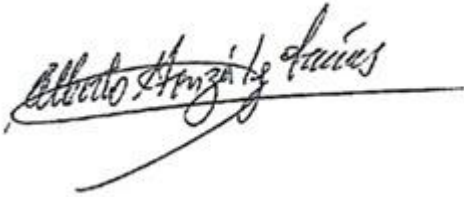
Claro que sí, pues en los tratamientos odontológicos es fundamental la oportunidad para el resultado correcto

**8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Claro que sí, todas las personas deben ser adecuadamente atendidas sin distinción alguna, todas tienen el mismo derecho y oportunidad a ser dignamente atendidos.

**9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

El deber de cumplir las normas éticas en el ejercicio profesional por parte del odontólogo es fundamental porque justamente da las pautas de los valores y principios éticos que debe ejecutar el odontólogo como es el buen trato durante y después de la atención a su paciente.

SELLO	FIRMA
<p><b>Alberto González Cáceres</b> <b>Abogado</b> <b>Reg. C.A.L. 35051</b></p>	

**Anexo N° 02.3. Entrevista realizada a Edison Camarena Salazar**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Edison Camarena Salvador.

**Cargo** : Asesor Legal del Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias.

**Institución** : Colegio Odontológico del Perú.

**OBJETIVO GENERAL**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

**Preguntas:**

- 1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

En mayor porcentaje, a inobservancia de aspectos formales que trascienden directamente con la atención al paciente.

Seguidamente, en menor porcentaje, actos que incurren en publicidad antiética, por desconocimiento de la norma ética del Colegio Profesional.

- 2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

Las infracciones al Código de Ética y Deontología que contemplan aspectos formales de la atención al paciente, y el incumplimiento al pago de la Cuota Societaria, en su mayoría. (Art. 9° del Código de Ética y Deontología).

- 3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí.

Las normas éticas están dirigidas a garantizar que el paciente reciba una atención en forma eficiente, con competencia técnica, conocimientos actualizados, dedicación y esmero, a fin de obtener el mejor resultado del ejercicio profesional. En sentido contrario, su inobservancia vulnera un derecho fundamental de la persona como es el derecho a la protección de su salud (art. 7° de la C.P.E.), el

de estar debidamente informado del diagnóstico de su dolencia, del tratamiento al que va a ser sometido considerándose los riesgos y contra indicativos que conlleva el mismo, así como de su evolución, y conocimiento exacto cuando se declare su alta médica, entre otros derechos reconocidos por la Ley N° 26842 (Ley General de Salud).

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

- 4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Correcto.

El derecho a la información del que gozan los pacientes encuentra sustento en que el paciente debe tener debido conocimiento del mal que lo aqueja, es decir un diagnóstico correcto, el tratamiento a seguir, la evolución del mismo y sus resultados. Toda esa información debe estar registrada en la Historia Clínica. Desde el momento que el paciente tiene derecho a solicitar copia de Historia Clínica, (art. 31° Código de Ética, art. 29° de la Ley N° 26842) así como el odontólogo responsable tiene la obligación de proporcionar la información contenida en ella cuando sea solicitada por autoridad competente, la Historia Clínica adquiere mucha importancia en la atención odontológica. La información incompleta, o consignada deficientemente en la Historia Clínica trasciende directamente en la evaluación posterior del estado de salud del paciente, que se hace precisamente en mérito a la revisión de lo consignado en la respectiva



Historia Clínica, incurriéndose en el riesgo de considerar un diagnóstico errado, o la imposibilidad de evaluar eficientemente el tratamiento al no contar con la información que proporcionen los exámenes auxiliares, generando un perjuicio en la salud del paciente.

**5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Si.

El paciente acude al profesional odontólogo a efecto de que le asista en un problema de salud dental que lo aqueja. El odontólogo va a realizar una serie de procedimientos en el paciente dirigidos a obtener el mejor resultado en su servicio profesional, procedimientos que en la mayoría de veces son totalmente desconocidos por el paciente. Finalmente, el paciente es el titular de su salud, y como tal es quien autoriza o no la realización de determinado procedimiento en su cuerpo. Estando a la naturaleza de estos procedimientos y que están directamente relacionados con la salud del paciente, es que no solamente deben ser debidamente informados, sino que la información debe ser en un lenguaje perfectamente entendible para el paciente, luego de haber sido explicado en la forma más sencilla y correcta.

**6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

No solamente el derecho a la información de los pacientes, sino en general el derecho fundamental a la protección de su salud. Si bien es cierto que en muchas oportunidades los tratamientos odontológicos se miden por los resultados, lo cierto es que la información que se consigne en los documentos relacionados con

el tratamiento odontológico resultan importantes porque identifican el diagnóstico, y el tratamiento a seguir, constituyendo así una herramienta útil relativa a la salud del paciente que puede ser consultada en cualquier momento en adelante.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

**7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Si.

Constituye un derecho del paciente el recibir tratamiento inmediato, ello significa también recibir una atención con buen trato y respeto en todos los sentidos. La postergación de un tratamiento definitivamente puede atentar contra la salud del paciente, además de que la postergación puede estar motivada por temas de discriminación, lo cual es una práctica negativa que se debe erradicar en todo nivel.

**8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

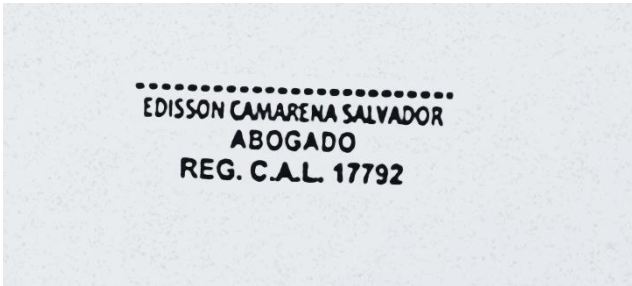
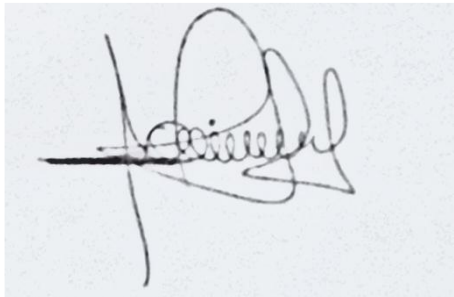
Si.

Reafirmando que es derecho del paciente el recibir un buen trato, se considera este un trato digno, sin discriminación por motivo de origen, etnia, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, discapacidad

o cualquier otra índole, el odontólogo debe corresponder a la confianza del paciente (art. 39° del Código de Ética y Deontología).

**9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Si consideramos el buen trato al paciente como el derecho que tiene a un tratamiento sin discriminación de ninguna clase, las normas éticas abarcan un conjunto mayor de conceptos y principios que van más allá del buen trato a los pacientes, como son las responsabilidades y obligaciones para con el colegio profesional, de su actitud como especialista, su actividad publicitaria, su conducta frente a la sociedad, entre otros conceptos. Definitivamente, cuando un odontólogo se aparta de la conducta que debe seguir especialmente en el aspecto relacionado directamente con la atención de pacientes, los perjudica, pues el paciente espera recibir del odontólogo una atención con dedicación y esmero, y no un maltrato a la persona que también degenerate en una deficiente atención profesional.

SELLO	FIRMA
 <p>..... EDISSON CAMARENA SALVADOR ABOGADO REG. C.A.L. 17792</p>	

## Anexo N° 02.4. Entrevista realizada a Hugo Caballero Cornejo

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Doctor Hugo Caballero Cornejo  
**Cargo** : Profesor Extraordinario Experto  
**Institución** : Universidad Nacional Mayor de San Marcos

##### OBJETIVO GENERAL

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

##### Preguntas:

**1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

Aquellos que cometen los odontólogos, como iatrogenias por impericia, imprudencia y negligencia (culposas).

**2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

A parte de las faltas de impericia, imprudencia y negligencia. Inobservancia de los deberes a su cargo. Incumplimiento de contrato, atribuirse título o grado académico que no le corresponde. Falsificación de documentos (certificado odontológico). No cumplimiento de los derechos del paciente. No elaborar historia clínica, ni consentimiento informado.

**3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Definitivamente sí. En la normatividad legal figura los derechos del paciente y cuando no se cumple con lo normado, a parte de la sanción penal o civil, también se comete falta contra la ética. Esta normado en el código de ética del Colegio Odontológico del Perú.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

**4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Por supuesto, esta normado en la Ley General de Salud, la obligatoriedad de elaborar una Historia Clínica antes de empezar un tratamiento con el paciente.

Existe una Norma Técnica para el correcto llenado de la Historia Clínica, donde se incluye a los signos, síntomas y exámenes auxiliares.

**5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Claro, ya no existe el odontólogo paternalista. Ahora, en base a los principios de Bioética, uno de ellos es la autonomía, donde expresa que el paciente tiene derecho a manifestar su voluntad, es el principio que da origen al consentimiento informado.

**6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

En la calidad de atención que debe tener el paciente en un tratamiento, no puede faltar la ética. Mi criterio es, para que haya un tratamiento de calidad tiene que tener: aspecto cognitivo (conocimiento y destreza), aspecto ético y aspecto legal (emplear toda la normativa legal que defiende los derechos del paciente).

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

**7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**


El buen trato del odontólogo al paciente, además del respeto que debe tener es importante en la relación odontólogo paciente. Asimismo, es recíproco por parte del paciente al profesional, es uno de los derechos del profesional.

**8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

De ninguna manera se puede violar la dignidad de los pacientes, es uno de sus derechos como persona. Como lo indica la Ley de los Derechos del paciente, que reemplazó al artículo 15 de la Ley General de Salud. La dignidad es uno de los valores de una persona y debe ser respetada.

**9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Ya lo dije, el cumplimiento de las normas éticas por parte del odontólogo es fundamental en el tratamiento de los pacientes. Se debería, de repente, ser más drástico en las sanciones cuando el odontólogo vulnera las normas éticas.

SELLO	FIRMA
<p>..... DR. HUGO H. CABALLERO CORNEJO CIRUJANO DENTISTA ESPECIALISTA EN ODONTOLOGIA FORENSE COP N° 0051 RNE N° 289</p>	

## Anexo N° 02.5. Entrevista realizada a Christian Juan Sánchez Cabrera

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Christian Juan Sánchez Cabrera

**Cargo** : Asesor Legal

**Institución** : Colegio Odontológico del Perú

##### OBJETIVO GENERAL

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

##### Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

Los Actos producidos por los odontólogos que conllevan a imposiciones de faltas son varias entre ellas tenemos: el no haber cumplido las medidas de bioseguridad, tenemos también aquellas faltas en las cuales existe una captación de pacientes en forma irregular, también tenemos la competencia



desleal de los odontólogos, también tenemos entre las faltas la mala praxis que realizan los odontólogos a sus pacientes, también tenemos faltas como la no entrega de la historia clínica o su llenado en forma deficiente esas son las faltas que conllevan finalmente pues generalmente que se sancionan con medidas de éticas y medidas disciplinarias.

**2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

Entre las sanciones más comunes esta la amonestación hasta la suspensión, está el hecho de la competencia desleal entre los odontólogos y también está entre las faltas más comunes la captación de pacientes a través de lo que se denomina la práctica denominada los jaladores estas sanciones estas acciones son las acciones más sancionadas a través de amonestación o a través de una suspensión si esto es reiterativa.

Otra de las prácticas o actos producidos por los odontólogos sancionados son por ejemplo el llenado de historias clínicas de forma deficiente así como la no entrega de la historia clínica en su oportunidad a los pacientes, otro hecho que también es sancionado comúnmente en el colegio odontológico es la mala praxis realizada por los odontólogos en diferentes actos odontológicos en los cuales no teniendo la especialidad debida, esas son las principales actos que son sancionados en este caso los odontólogos a través de la comisión de ética y medidas disciplinarias.

**3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Definitivamente que sí, si vulnera el hecho de los pacientes principalmente por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda vez que dicho articulado establece que todas las personas tenemos derecho a la salud, en definitiva,

en la observancia de las normas éticas involucra pues que los pacientes no sean de una u otra forma directa o indirectamente afectados en su salud.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### Preguntas:

- 4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Definitivamente que sí, si vulnera el derecho al paciente y no solamente ello, ello también se encuentra violando el artículo 29 de la Ley General de Salud que es la Ley 26842, norma legal que indica que todo paciente tiene derecho a tener conocimiento de su historia clínica y de los actos o prácticas y plasmados en dicha historia clínica, entonces ante esta situación definitivamente si vulnera el derecho a la información del paciente.

- 5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Primera Respuesta: Si vulnera el derecho a la información por cuanto el paciente tiene todo el derecho de que la historia clínica sea una historia en forma veraz y eficaz como lo dice el artículo 29 de la Ley General de Salud al no ser una historia clínica veraz y eficiente plasmado en dicho documento entonces ello puede significar obviamente que la persona misma o los otros especialistas que tratan a la persona puedan cometer un error.

Segunda respuesta: Ante esta pregunta definitiva si afecta significativamente el derecho a la información porque el consentimiento informado es el acto por la cual el paciente declara estar de acuerdo con el tratamiento pero para que el paciente declare en forma adecuada y no cometa un error en su declaración y esta no se encuentre viciada le confirma el artículo 208 del Código Civil es necesario que el paciente reciba una información oportuna por parte del caso profesional odontólogo entonces es más seguro que el paciente haga una declaración de consentimiento informado totalmente errada por ello es importante que la información sea proporcionada por el profesional odontólogo en forma específica en forma oportuna y clara para que el paciente pueda realizar un consentimiento informado en forma correcta sin vicios de voluntad.

**6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

El incremento de ciertas faltas en forma como son por ejemplo la deslealtad entre los odontólogos o la mala praxis o por ejemplo la captación de pacientes de forma indebida en sí, no genera una significativa que son las faltas más comunes no genera una significativa afectación al derecho de información del paciente solo aquellas faltas que atentan contra su información son aquellas que están relacionadas al llenado completo de la historia clínica o un mal llenado a la historia clínica ello si genera una afectación a su derecho de información pero dichas faltas no son faltas muy recurrentes en el colegio odontológico.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### Preguntas:

- 7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

La respuesta es sí, si no hay un trato oportuno si se afectaría el derecho al buen trato del paciente por cuanto es deber ético del profesional odontólogo tomar las medidas de prevención ante lesiones que podría sufrir el paciente o en todo caso preparar en forma oportuna aquellas lesiones si ello no fuera así si no hay una atención oportuna entonces va suceder de que las lesiones del paciente se puedan agravar o en todo caso se puedan convertir esas lesiones en irreparables y desde ese punto de vista estaría afectando a el buen trato del paciente

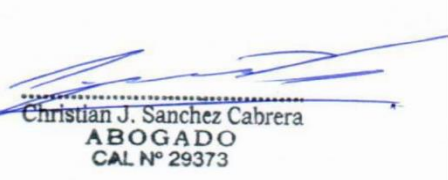
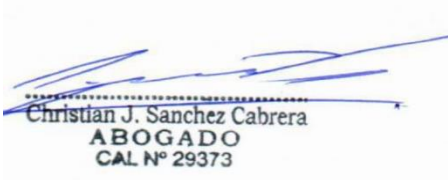
- 8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Si afirmativamente si vulnera el derecho del buen trato al paciente el no ser tratado de forma digna el derecho a la dignidad está consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en la cual toda persona tiene derecho a la igualdad y a recibir un trato digno en este caso si un odontólogo trata a un paciente en forma discriminatoria no atendéndolo en su oportunidad si no prefiriendo a otros pacientes que económicamente les podría ser más rentable entonces definitivamente lo estaría afectando en un buen trato de acuerdo a las normas éticas del colegio odontológico todo paciente tienen que recibir su tratamiento en función a su derecho de igualdad sin discriminación de sexo, raza, religión o condición económica o de cualquier otra índole.

- 9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

La respuesta es sí, si vulneraría definitivamente el incremento de la inobservancia a las normas éticas si vulneraría el derecho a el buen trato de

los pacientes por cuanto todo paciente debe recibir por parte de cualquier profesional odontólogo un trato digno y eso digno significa querer y poder recibir un diagnóstico adecuado debe recibir una atención oportuna deba recibir por parte del odontólogo un llenado de su historia clínica en forma correcta y todas esas situaciones hacen que el odontólogo hacia el paciente haya un trato digno de no ser así pues un odontólogo que no se preocupa por su paciente que no lo trata en su debida oportunidad que no le receta las medicinas que deben ser adecuadas para su tratamiento y tampoco realiza una práctica debida del paciente entonces definitivamente no estaría recibiendo un buen trato por ellos la inobservancia en las normas éticas si afecta de una u otra forma la dignidad del paciente.

SELLO	FIRMA
	

## Anexo N° 02.6. Entrevista realizada a Víctor Delgado Odar

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la relación existente entre la inobservancia de las normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente por parte de los especialistas del Colegio Odontológico del Perú, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

**Entrevistado/a** : Víctor Delgado Odar  
**Cargo** : Asesor Legal  
**Institución** : Colegio Odontológico del Perú

##### OBJETIVO GENERAL

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020**

##### Preguntas:

- 1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

El no registrar los actos odontológicos que realizan en su práctica profesional en documentos como la historia clínica y consentimiento informado.

**2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?**

Al ser denunciados en el Colegio Odontológico del Perú los odontólogos no presentan documentos médicos legales exigidos por las normas técnicas.

La falta de diligencia en todo el proceso de atención al paciente.

El no tratar de solucionar el reclamo presentado por el paciente.

**3. De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque el paciente en todo su proceso de atención odontológica debe de ser atendido tomando en cuenta las normas éticas que están establecidas en su código.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

**4. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque el paciente tiene el derecho de saber en qué condiciones inicia su tratamiento, como es que el dentista llega a concluir con su diagnóstico, cuál sería su pronóstico y plan de tratamiento. Esta información se requiere que este registrada en la historia clínica porque el paciente debe contar con la información del estado de su salud, debe registrarse los resultados de los exámenes clínicos para ver si es que hay una relación entre los signos,

síntomas, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad que podría estar padeciendo.

- 5. Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.**

Sí, porque al momento de informar al paciente se le explica las indicaciones, contraindicaciones, ventajas, desventajas y riesgos del tratamiento que se va aplicar, justamente el registro de este documento es que evidencia que el paciente recibió la información y a la vez otorga su aceptación para que el dentista proceda a ejecutar el plan de tratamiento.

- 6. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Si, vulnera el derecho a la información de los pacientes, la inobservancia de las normas éticas por parte de los odontólogos en su ejercicio profesional se ve con mayor frecuencia cuando son denunciados ante el Colegio Odontológico del Perú.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.**

### **Preguntas:**

- 7. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

El tratamiento odontológico debe de ser oportuno y digno, muchas veces las complicaciones se originan por haber demora en el inicio del tratamiento, hay enfermedades que requieren de tratamiento inmediato.



Los pacientes deben recibir el mismo trato para todos, el odontólogo no puede hacer discriminación en la atención de sus pacientes, todos deben de tener una atención adecuada y de respeto.


**8. Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

Hay una relación directa entre el trato digno al bueno trato, se complementan, esta forma de atención está indicada en el Código de ética y Deontología del cirujano dentistas.

El buen trato y digno debe de ser aplicado por los odontólogos en la atención de sus pacientes, sin discriminación alguna.

**9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.**

La inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos trae consigo la vulneración del buen trato que debería recibir todo paciente al ser atendido por el odontólogo. El odontólogo en el ejercicio de su profesión no solo debe de actuar tomando en cuenta las guías de procedimientos clínicos de atención sino también deberá tomar en cuenta lo que establecen normas sanitarias y el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.

SELLO	FIRMA
<p><b>ABOGADO</b> <b>REG. CAL 49141</b></p> <p>Firmado digitalmente por Víctor Delgado Odar Fecha: 2021.07.16 08:15:20 -05'00'</p>	 <p>Víctor Delgado Odar ABOGADO REG. CAL. 49141</p>

## ANEXO 02.7. Cuadro de tabulación de entrevistas

Objetivo de Desarrollo de Tesis	Preguntas Entrevistados	César Gallardo Gutiérrez	Alberto Gonzáles Cáceres	Edisson Camarena Salvador	Hugo Caballero Cornejo	Christian Juan Sánchez Cabrera	Víctor Delgado Odar
<b>Objetivo general:</b> Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020	1.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de faltas por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?	Rpta. - La causa más común de denuncia al comité de ética son tratamientos odontológicos realizados a pacientes los cuales sienten inconformidad con dicho tratamiento. En segundo lugar, están los actos impropios de un Profesional de la salud, como faltas contra la moral y ética ante otros colegas o instituciones.	Rpta. - El multicausal. Es decir, existen varias respuestas. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Falta de experiencia</li> <li>2. Arrogancia</li> <li>3. Falta de pericia (Imprudencia)</li> <li>4. Desconocimiento negligente</li> <li>5. Ambición, etc.</li> </ol>	Rpta. – En mayor porcentaje, la inobservancia de aspectos formales que trascienden directamente con la atención al paciente. Seguidamente, en menor porcentaje, actos que incurrir en publicidad antiética, por desconocimiento de la norma ética del Colegio Profesional.	Rpta. - Aquellos que cometen los odontólogos, como iatrogenias por impericia, imprudencia y negligencia (culposas).	Rpta. - Los Actos producidos por los odontólogos que conllevan a imposiciones de faltas son varias. Entre ellas tenemos: el no haber cumplido las medidas de bioseguridad, tenemos también aquellas faltas en las cuales existe una captación de pacientes en forma irregular, también tenemos la competencia desleal de los odontólogos, también tenemos entre las faltas la mala praxis que realizan los odontólogos a sus	Rpta. - El no registrar los actos odontológicos que realizan en su práctica profesional en documentos como la historia clínica y consentimiento informado.

						pacientes, también tenemos faltas como la no entrega de la historia clínica o su llenado en forma deficiente esas son las faltas que conllevan finalmente pues generalmente que se sancionan con medidas de éticas y medidas disciplinarias.	
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA PRIMERA INTERROGANTE.	Referente a la primera interrogante, nos indican Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), que las faltas más recurrentes en la práctica son la imprudencia, la inexperiencia y el mal manejo de la historia clínica del paciente.						
2.- Desde su experiencia, ¿Cuáles son los actos producidos por los odontólogos que conllevan a la imposición de sanciones por la Comisión de Ética y Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú?	Rpta. - El haber incurrido en una falta al momento de realizar un tratamiento, el haber faltado o realizado un acto contra algún colega o institución.	Rpta. - La respuesta es la misma que la anterior	Rpta. - Las infracciones al Código de Ética y Deontología que contemplan aspectos formales de la atención al paciente, y el incumplimiento o al pago de la Cuota Societaria, en su mayoría.	Rpta. - A parte de las faltas de impericia, imprudencia y negligencia. Inobservancia de los deberes a su cargo. Incumplimiento de contrato, atribuirse título o grado académico que no le corresponde. Falsificación de documentos	Rpta. - Entre las sanciones más comunes esta la amonestación hasta la suspensión, está el hecho de la competencia desleal entre los odontólogos y también está entre las faltas más comunes la captación de pacientes a través de lo que se domina la práctica denominada los jaladores estas	Rpta. - Al ser denunciados en el Colegio Odontológico del Perú los odontólogos no presentan documentos médicos legales exigidos por las normas técnicas. La falta de diligencia en todo el proceso de atención al paciente. El no tratar de solucionar el reclamo presentado por el paciente.	

			<p>(Art. 9° del Código de Ética y Deontología).</p>	<p>(certificado odontológico). No cumplimiento de los derechos del paciente. No elaborar historia clínica, ni consentimiento informado.</p>	<p>sanciones estas acciones son las acciones más sancionadas a través de amonestación o a través de una suspensión si esto es reiterativa. Otra de las prácticas o actos producidos por los odontólogos sancionados son por ejemplo el llenado de historias clínicas de forma deficiente así como la no entrega de la historia clínica en su oportunidad a los pacientes, otro hecho que también es sancionado comúnmente en el colegio odontológico es la mala praxis realizada por los odontólogos en diferentes actos odontológicos en los cuales no teniendo la especialidad debida, esas son las principales actos que son sancionados en este caso los odontólogos a través de la comisión de ética y medidas disciplinarias.</p>	
--	--	--	---	---	---	--

	<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA INTERROGANTE.</p>	<p>Con relación a la segunda pregunta formulado, Gallardo, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), refieren que los actos que conllevan a la imposición de sanciones son la ausencia de diligencia y el mal trato al paciente, así como la mala fe hacia los colegas o a la institución donde trabaja. Por su parte, Gónzales y Camarena, no brindan mayores especificaciones, limitándose a citar su anterior respuesta y el libro de Ética donde figuran las sanciones.</p>				
	<p>3.- De acuerdo con usted, ¿Cree que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente los derechos de los pacientes? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Rpta.-Sí, muchos tratamientos son realizados sin el adecuado conocimiento o la preparación adecuada, caso de cirugías complejas, o cualquier otro tratamiento complejo que amerita una preparación especial. Solo un especialista está capacitado para realizar tratamientos complejos.</p>	<p>Rpta. - Claro que sí. Los daños producidos son invalorable y los pacientes tienen que afrontar fuerte cantidad de dinero y mucho tiempo para lograr justicia.</p>	<p>Rtpa. -Sí. Las normas éticas están dirigidas a garantizar que el paciente reciba una atención en forma eficiente, con competencia técnica, conocimientos actualizados, dedicación y esmero, a fin de obtener el mejor resultado del ejercicio profesional. En sentido contrario, su inobservancia vulnera un derecho fundamental de la persona como es el derecho a la protección de su salud (art. 7°</p>	<p>Rpta. - Definitivamente sí. En la normatividad legal figura los derechos del paciente y cuando no se cumple con lo normado, a parte de la sanción penal o civil, también se comete falta contra la ética. Esta normado en el código de ética del Colegio Odontológico del Perú.</p>	<p>Rpta. - Definitivamente que sí, si vulnera el hecho de los pacientes principalmente por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú toda vez que dicho articulado establece que todas las personas tenemos derecho a la salud, en definitiva, en la observancia de las normas éticas involucra pues que los pacientes no sean de una u otra forma directa o indirectamente afectados en su salud.</p>

				<p>de la C.P.E.), el de estar debidamente informado del diagnóstico de su dolencia, del tratamiento al que va a ser sometido considerándose e los riesgos y contra indicativos que conlleva el mismo, así como de su evolución, y conocimiento exacto cuando se declare su alta médica, entre otros derechos reconocidos por la Ley N° 26842 (Ley General de Salud).</p>			
	<p>REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TERCERA INTERROGANTE.</p>	<p>Respecto a la tercera interrogante, de forma unánime, Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), señalan que sí se vulnera el derecho de los pacientes ante el incremento de la inobservancia de las normas éticas de parte de los odontólogos, e indican que los casos de vulneración más frecuentes son la falta de preparación del tratante y la mala información acerca del tratamiento que brindan.</p>					

<p><b>Objetivo específico 1:</b> Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.</p>	<p>4.- Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente los signos, síntomas y exámenes auxiliares del paciente en la historia clínica vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Rpta. - Sí, el tratamiento odontológico es un tratamiento que involucra sistémicamente al paciente y así como muchas de estas enfermedades tienen repercusión en la cavidad oral, muchos tratamientos también podrían repercutir sistémicamente, una inadecuada receta farmacológica puede comprometer a un paciente, por ejemplo.</p>	<p>Rpta. - Por supuesto. Se logra ocultar la verdad de lo que sucedió.</p>	<p>Rpta. - Correcto. El derecho a la información del que gozan los pacientes encuentra sustento en que el paciente debe tener debido conocimiento del mal que lo aqueja, es decir un diagnóstico correcto, el tratamiento a seguir, la evolución del mismo y sus resultados. Toda esa información debe estar registrada en la Historia Clínica. Desde el momento que el paciente tiene derecho a solicitar copia de Historia Clínica, (art. 31° Código de Ética, art. 29° de la Ley N° 26842) así como el odontólogo responsable tiene la obligación de proporcionar la información contenida en ella cuando sea solicitada por</p>	<p>Rpta. - Por supuesto, esta normado en la Ley General de Salud, la obligatoriedad de elaborar una Historia Clínica antes de empezar un tratamiento con el paciente. Existe una Norma Técnica para el correcto llenado de la Historia Clínica, donde se incluye a los signos, síntomas y exámenes auxiliares.</p>	<p>Rpta. - Definitivamente que sí, si vulnera el derecho al paciente y no solamente ello, ello también se encuentra violando el artículo 29 de la Ley General de Salud que es la Ley 26842, norma legal que indica que todo paciente tiene derecho a tener conocimiento de su historia clínica y de los actos o prácticas y plasmados en dicha historia clínica, entonces ante esta situación definitivamente si vulnera el derecho a la información del paciente.</p>	<p>Rpta. - Sí, porque el paciente tiene el derecho de saber en qué condiciones inicia su tratamiento, como es que el dentista llega a concluir con su diagnóstico, cuál sería su pronóstico y plan de tratamiento. Esta información se requiere que este registrada en la historia clínica porque el paciente debe contar con la información del estado de su salud, debe registrarse los resultados de los exámenes clínicos para ver si es que hay una relación entre los signos, síntomas, el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad que podría estar padeciendo.</p>
--	---	---	--	---	--	--	--

				<p>autoridad competente, la Historia Clínica adquiere mucha importancia en la atención odontológica. La información incompleta, o consignada deficientemente en la Historia Clínica trasciende directamente en la evaluación posterior del estado de salud del paciente, que se hace precisamente en mérito a la revisión de lo consignado en la respectiva Historia Clínica, incurriéndose en el riesgo de considerar un diagnóstico errado, o la imposibilidad de evaluar eficientemente el tratamiento al no contar con la información que proporcionen los exámenes auxiliares, generando un</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--



				perjuicio en la salud del paciente.				
	REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA CUARTA INTERROGANTE.	En relación a la cuarta pregunta, sin discrepancias, Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), nos mencionan que sí se vulnera el derecho a la información, pues todo paciente debe acceder a una historia clínica correcta y libre de errores, y se encuentra amparado en el artículo 29 de la Ley General de Salud.						
	5.- Desde su experiencia, ¿El acto de no registrar adecuadamente el consentimiento informado del paciente vulnera significativamente el derecho a la información de los mismos? Fundamente su respuesta.	Rpta. - Sí, el paciente tiene el derecho de saber las posibles consecuencias desfavorables al momento de decidir o no por un tratamiento.	Rpta. - Es relativo, pues solo sirve para casos en que hay mala praxis. Para los demás casos resulta irrelevante. El paciente no quiere saber consentimientos, Quiere resultados positivos	Rpta. - Si. El paciente acude al profesional odontólogo a efecto de que le asista en un problema de salud dental que lo aqueja. El odontólogo va a realizar una serie de procedimientos en el paciente dirigidos a obtener el mejor resultado en su servicio profesional,	Rpta. - Claro, ya no existe el odontólogo paternalista. Ahora, en base a los principios de Bioética, uno de ellos es la autonomía, donde expresa que el paciente tiene derecho a manifestar su voluntad, es el principio que	Primera Respuesta: Si vulnera el derecho a la información por cuanto el paciente tiene todo el derecho de que la historia clínica sea una historia en forma veraz y eficaz como lo dice el artículo 29 de la Ley General de Salud al no ser una historia clínica veraz y eficiente plasmado en dicho documento entonces ello puede significar	Sí, porque al momento de informar al paciente se le explica las indicaciones, contraindicaciones, ventajas, desventajas y riesgos del tratamiento que se va aplicar, justamente el registro de este documento es que evidencia que el paciente recibió la información y a la vez otorga su aceptación para que el dentista proceda a ejecutar el plan de tratamiento.	

				<p>procedimientos que en la mayoría de veces son totalmente desconocidos por el paciente. Finalmente, el paciente es el titular de su salud, y como tal es quien autoriza o no la realización de determinado procedimiento en su cuerpo. Estando a la naturaleza de estos procedimientos y que están directamente relacionados con la salud del paciente, es que no solamente deben ser debidamente informados, sino que la información debe ser en un lenguaje perfectamente entendible para el paciente, luego de haber sido explicado en la forma más sencilla y correcta.</p>	<p>da origen al consentimiento o informado.</p>	<p>obviamente que la persona misma o los otros especialistas que tratan a la persona puedan cometer un error. Segunda respuesta: Ante esta pregunta definitiva si afecta significativamente el derecho a la información porque el consentimiento informado es el acto por la cual el paciente declara estar de acuerdo con el tratamiento pero para que el paciente declare en forma adecuada y no cometa un error en su declaración y esta no se encuentre viciada le confirma el artículo 208 del Código Civil es necesario que el paciente reciba una información oportuna por parte del caso profesional odontólogo entonces es más seguro que el paciente haga una declaración de consentimiento informado</p>	
--	--	--	--	---	---	---	--

					totalmente errada por ello es importante que la información sea proporcionada por el profesional odontólogo en forma específica en forma oportuna y clara para que el paciente pueda realizar un consentimiento informado en forma correcta sin vicios de voluntad.	
REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA QUINTA INTERROGANTE.	Respecto a la quinta interrogante, Gallardo, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), señalan que el incorrecto registro del consentimiento del paciente vulnera su derecho a la información, pues aquel es una persona autónoma y tiene plena independencia para decidir sobre su salud, y observar los pros y contras de los tratamientos que se le pueden realizar. Por otro lado, Gónzales (2021) adopta una posición relativa, mencionando que la vulneración solamente se daría para los casos donde exista mala praxis, pero no en las demás situaciones, pues al paciente lo que le importa son los buenos resultados que pueda obtener.					
6.- A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera significativamente el derecho a la información de los pacientes?	Rpta. - Sí, es responsabilidad de cada profesional de la salud conocer su código de ética y actuar según sus parámetros. Esto en beneficio del odontólogo y del paciente..	Rpta. - Si claro, pues se atiende sin el debido consentimiento, explicación y otorgamiento de alternativas	Rpta. - No solamente el derecho a la información de los pacientes, sino en general el derecho fundamental a la protección de su salud. Si bien es cierto que en muchas oportunidades los tratamientos	Rpta. - En la calidad de atención que debe tener el paciente en un tratamiento, no puede faltar la ética. Mi criterio es, para que haya un tratamiento de calidad	Rpta. - El incremento de ciertas faltas en forma como son por ejemplo la deslealtad entre los odontólogos o la mala praxis o por ejemplo la captación de pacientes de forma indebida en sí, no genera una significativa que son las faltas más comunes no genera	Rpta. - Si, vulnera el derecho a la información de los pacientes, la inobservancia de las normas éticas por parte de los odontólogos en su ejercicio profesional se ve con mayor frecuencia cuando son denunciados ante el Colegio Odontológico del Perú.

	Fundamente su respuesta.			odontológicos se miden por los resultados, lo cierto es que la información que se consigne en los documentos relacionados con el tratamiento odontológico resultan importantes porque identifican el diagnóstico, y el tratamiento a seguir, constituyendo así una herramienta útil relativa a la salud del paciente que puede ser consultada en cualquier momento en adelante.	tiene que tener: aspecto cognitivo (conocimiento y destreza), aspecto ético y aspecto legal (emplear toda la normativa legal que defiende los derechos del paciente).	una significativa afectación al derecho de información del paciente solo aquellas faltas que atentan contra su información son aquellas que están relacionadas al llenado completo de la historia clínica o un mal llenado a la historia clínica ello si genera una afectación a su derecho de información pero dichas faltas no son faltas muy recurrentes en el colegio odontológico.	
	REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEXTA INTERROGANTE	En referencia a la sexta pregunta, Gallardo, Gonzáles, Camarena y Caballero (2021), indican que sí se vulnera el derecho a la información de los pacientes, pues los odontólogos deben conocer su Código de Ética y actuar guiados por aquel, ofreciendo la información correspondiente para un debido consentimiento. Por otra parte, Sánchez (2021) considera que no se afecta el derecho a la información del paciente si los actos del odontólogo no se relacionan a su historia clínica o a un mal llenado de esta. Asimismo, Delgado (2021) se ciñe a una afirmación positiva, pero no otorga ningún fundamento.					
<b>Objetivo específico 2:</b> Identificar la relación del incremento por la inobservancia	7.- Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato oportuno	Rpta. - Sí, El tratamiento se debe realizar en forma oportuna de acuerdo a la emergencia u urgencia que	Rpta. - Claro que sí, pues en los tratamientos odontológicos es fundamental la oportunidad para	Rpta. - Si. Constituye un derecho del paciente el recibir tratamiento inmediato, ello significa también	Rpta. - El buen trato del odontólogo al paciente, además del respeto que debe tener es	Rpta. - La respuesta es sí, si no hay un trato oportuno si se afectaría el derecho al buen trato del paciente por cuanto es deber ético del	Rpta. - El tratamiento odontológico debe de ser oportuno y digno, muchas veces las complicaciones se originan por haber demora en el inicio del tratamiento, hay enfermedades que

a de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.	vulnera significativamente el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.	presenta, el odontólogo debe estar capacitado en saber diferenciar el tipo de caso que se presenta y así evitar posibles complicaciones .	el resultado correcto	recibir una atención con buen trato y respeto en todos los sentidos. La postergación de un tratamiento definitivamente puede atentar contra la salud del paciente, además de que la postergación puede estar motivada por temas de discriminación, lo cual es una práctica negativa que se debe erradicar en todo nivel.	importante en la relación odontólogo paciente. Asimismo, es recíproco por parte del paciente al profesional, es uno de los derechos del profesional.	profesional odontólogo tomar las medidas de prevención ante lesiones que podría sufrir el paciente o en todo caso preparar en forma oportuna aquellas lesiones si ello no fuera así si no hay una atención oportuna entonces va suceder de que las lesiones del paciente se puedan agravar o en todo caso se puedan convertir esas lesiones en irreparables y desde ese punto de vista estaría afectando a el buen trato del paciente	requieren de tratamiento inmediato. Los pacientes deben recibir el mismo trato para todos, el odontólogo no puede hacer discriminación en la atención de sus pacientes, todos deben de tener una atención adecuada y de respeto.
	REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA SEPTIMA INTERROGANTE.	La séptima interrogante es respondida de manera unánime por Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), quienes refieren el trato oportuno sí vulnera significativamente el buen trato a los pacientes, debiendo ser rápido pero razonable, e inmediato de requerirse el caso.					
	8.- Desde su experiencia ¿Cree Ud. que durante el tratamiento odontológico el no cumplimiento del trato digno vulnera significativamente	Rpta. - Sí, en una sociedad de derecho y de igualdad ante la ley es fundamental el trato igualitario a los pacientes	Rpta. - Claro que sí, todas las personas deben ser adecuadamente atendidas sin distinción algunas, todas	Sí. Reafirmando que es derecho del paciente el recibir un buen trato, se considera este un trato digno, sin discriminación por motivo de origen,	Rpta. - De ninguna manera se puede violar la dignidad de los pacientes, es uno de sus derechos	Rpta. - Si afirmativamente si vulnera el derecho del buen trato al paciente el no ser tratado de forma digna el derecho a la dignidad está	Rpta. - Hay una relación directa entre el trato digno al bueno trato, se complementan, esta forma de atención está indicada en el Código de ética y Deontología del cirujano dentistas.

	<p>el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.</p>	<p>sin ninguna discriminación.</p>	<p>tienen el mismo derecho y oportunidad a ser dignamente atendidos.</p>	<p>etnia, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra índole, el odontólogo debe corresponder a la confianza del paciente (art. 39° del Código de Ética y Deontología).</p>	<p>como persona. Como lo indica la Ley de los Derechos del paciente, que reemplazó al artículo 15 de la Ley General de Salud. La dignidad es uno de los valores de una persona y debe ser respetada.</p>	<p>consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en la cual toda persona tiene derecho a la igualdad y a recibir un trato digno en este caso si un odontólogo trata a un paciente en forma discriminatoria no atendiendo en su oportunidad si no prefiriendo a otros pacientes que económicamente les podría ser más rentable entonces definitivamente lo estaría afectando en un buen trato de acuerdo a las normas éticas del colegio odontológico todo paciente tienen que recibir su tratamiento en función a su derecho de igualdad sin discriminación de sexo, raza, religión o condición económica o de cualquier otra índole.</p>	<p>El buen trato y digno debe de ser aplicado por los odontólogos en la atención de sus pacientes, sin discriminación alguna.</p>
--	--	------------------------------------	--	---	--	--	---

	<p>REDACCIÓN DE LA DISCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA OCTAVA INTERROGANTE.</p>	<p>En relación a la octava pregunta, también la respuesta fue unánime por Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), quienes mencionan que el trato digno es indispensable para que no se vulnere el derecho al buen trato de los pacientes. Señalan que hay una relación directa entre el trato digno y el buen trato, y que ninguna persona puede ser excluida de la atención por motivos de raza, sexo, religión, entre otros.</p>					
	<p>9. A partir de su experticia ¿Cree Ud. que el incremento por la inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos vulnera el derecho al buen trato de los pacientes? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Rpta. - Sí, es fundamental el conocimiento de código de ética y respetar la calidad profesional de salud.</p>	<p>Rpta. - El deber de cumplir las normas éticas en el ejercicio profesional por parte del odontólogo es fundamental porque justamente da las pautas de los valores y principios éticos que debe ejecutar el odontólogo como es el buen trato durante y después de la atención a su paciente.</p>	<p>Si consideramos el buen trato al paciente como el derecho que tiene a un tratamiento sin discriminación de ninguna clase, las normas éticas abarcan un conjunto mayor de conceptos y principios que van más allá del buen trato a los pacientes, como son las responsabilidades y obligaciones para con el colegio profesional, de su actitud como especialista, su actividad publicitaria, su conducta frente a la sociedad, entre otros conceptos. Definitivamente, cuando un odontólogo se aparta de la</p>	<p>Rpta. - Ya lo dije, el cumplimiento de las normas éticas por parte del odontólogo es fundamental en el tratamiento de los pacientes. Se debería, de repente, ser más drásticos en las sanciones cuando el odontólogo vulnera las normas éticas.</p>	<p>Rpta. - La respuesta es sí, si vulneraría definitivamente el incremento de la inobservancia a las normas éticas si vulneraría el derecho a el buen trato de los pacientes por cuanto todo paciente debe recibir por parte de cualquier profesional odontólogo un trato digno y eso digno significa querer y poder recibir un diagnóstico adecuado debe recibir una atención oportuna deba recibir por parte del odontólogo un llenado de su historia clínica en forma correcta y todas esas situaciones hacen que el odontólogo hacia el paciente haya un trato digno de no ser así pues un odontólogo que no se</p>	<p>Rpta. - La inobservancia de normas éticas por parte de los odontólogos trae consigo la vulneración del buen trato que debería recibir todo paciente al ser atendido por el odontólogo. El odontólogo en el ejercicio de su profesión no solo debe de actuar tomando en cuenta las guías de procedimientos clínicos de atención sino también deberá tomar en cuenta lo que establecen normas sanitarias y el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú.</p>

			conducta que debe seguir especialmente en el aspecto relacionado directamente con la atención de pacientes, los perjudica, pues el paciente espera recibir del odontólogo una atención con dedicación y esmero, y no un maltrato a la persona que también degenerate en una deficiente atención profesional.		preocupa por su paciente que no lo trata en su debida oportunidad que no le receta las medicinas que deben ser adecuadas para su tratamiento y tampoco realiza una práctica debida del paciente entonces definitivamente no estaría recibiendo un buen trato por ellos la inobservancia en las normas éticas si afecta de una u otra forma la dignidad del paciente.	
	REDACCIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA NOVENA INTERROGANTE.	En referencia a la novena pregunta, Gallardo, Gonzáles, Camarena, Caballero, Sánchez y Delgado (2021), responden, sin ninguna discrepancia, que la inobservancia de las normas éticas vulnera el derecho al buen trato de los pacientes, pues cuando aquel va a solicitar atención por parte del odontólogo espera recibir un trato adecuado, capacitado y amable, y no algún tipo de maltrato.				

**Leyenda:**

- El color amarillo representa a los entrevistados que tienen postura similar



- El color verde representa a los entrevistados que tienen una postura contraria.
- El color blanco de las respuestas, representa a aquellos que han brindado respuestas tangenciales.

### Anexo N° 03. Guías de análisis documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR** : Pedro Antonio Puerta Jarama

**FECHA** : 24 de julio de 2021

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.</b>		
<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Estrada, Carlos (2019). Validez y confiabilidad de un cuestionario para medir el nivel de conocimiento del código de ética y deontología del colegio odontológico del Perú en Cirujanos Dentistas, Piura 2019. Recuperado de: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51</a></p>	<p>El objetivo del código de ética y deontología, el propósito de un código de conducta es establecer el comportamiento que una persona debe visualizar en un grupo organizado. El propósito principal del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú es determinar estándares apropiados para la práctica profesional de los odontólogos. Dado que también tiene una función de supervisión, que tiene la tarea, desde un punto de vista ético o deontológico, de establecer medidas en sus integrantes con</p>	<p>La función que tiene el Código de Ética y Deontología es alinear, en base a un objetivo, los comportamientos de un grupo de personas. En consecuencia, el Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú será estructurar estándares para el desarrollo de la práctica profesional, regulando medidas, sancionando conductas inapropiadas y realizando una supervisión general.</p>	<p>Como resultado de análisis efectuado, se considera que cualquier vulneración al Código de Ética y Deontología acarreará, como consecuencia, una vulneración a los derechos de los pacientes en el sector de odontología, pues los parámetros estipulados en aquel sirven, precisamente, de límite para evitar estas vulneraciones. En ese sentido, este Código tiene como una de sus funciones la salvaguarda de los derechos del usuario.</p>

844/Ahen_PSJ-Estrada_DCR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y	respecto a la responsabilidad profesional, y si se producen en cualquier falta, también asigna sanciones a los responsables.		
--	--	--	--

## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR** : Pedro Antonio Puerta Jarama

**FECHA** : 24 de julio de 2021

OBJETIVO GENERAL	Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Meléndez, Lita (2019). Consecuencias Jurídicas de las Negligencias Médicas en los Hospitales de Lima, 2018. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38963/Mel%c3%a9ndez_MLE.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38963/Mel% c3%a9ndez_MLE.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	Las consecuencias jurídicas de las negligencias médicas son la responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa, siendo para la primera penas impuestas, las cuales se encuentran contempladas en nuestro código penal, correspondientes al de lesiones en sus modalidades Leves o graves o cuando se produzca la muerte del paciente homicidio culposa, estas penas son en gran parte penas privativas de libertad con efecto suspensivo, para la segunda corresponde a la vía civil donde se determinara la	En el ámbito jurídico, los efectos que tendrán las negligencias médicas podrán ser de índole penal, civil o administrativa. La primera se encuentra regulada en el Código Penal, en el capítulo de Lesiones, y en del Homicidio Culposo. En el panorama civil, se efectuará una indemnización, debiendo demostrar el agraviado la negligencia del médico (esta prueba es difícil, pues en las instalaciones del centro médico ellos tendrán todas las facilidades de defensa). Finalmente, la responsabilidad	En vista de la lectura analizada, se concluye que la vulneración de los derechos del paciente traerá las siguientes consecuencias: 1) Imputaciones en el campo penal, referentes a Lesiones y Homicidio Culposo; 2) Una indemnización por el derecho civil, debiendo para ello demostrarse la negligencia; y 3) la determinación por el Colegio de Médicos de una sanción administrativa.

	<p>indemnización que corresponderá para cada caso en concreto para la cual el agraviado debe demostrar que el medico actuó con negligencia lo cual en nuestra realidad resulta una carrera maratónica poder demostrar, estando que la víctima se encuentra en desventaja con respecto a la institución que cuenta con herramientas para su defensa, en cuanto a la responsabilidad administrativa esta lo determinara el Código de ética del Colegio de Médicos según la falta que haya cometido el médico.</p>	<p>administrativa será determinada por el Código Ético del Colegio de Médicos.</p>	
--	---	--	--

## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR** : Pedro Antonio Puerta Jarama

**FECHA** : 24 de julio de 2021

OBJETIVO GENERAL	Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración de los derechos del paciente en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Donet, Luis (2018). Evaluación de indicadores de salud en servicios odontológicos según nivel de atención de la Red Desconcentrada Sabogal EsSalud, entre los años 2014 al 2017. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26882/Donet_OLM">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26882/Donet_OLM</a></p>	<p>En toda institución de salud, los indicadores de gestión, entre estos los de evaluación orientan a los responsables a la toma de decisiones, para la mejora continua. En Perú, en EsSalud de acuerdo a la resolución de gerencia de prestaciones de salud N° 70-GCPS-ESSALUD-2017 se establece que los indicadores deben contribuir al monitoreo de los servicios. En odontología prioritariamente se generan cuatro indicadores que deben orientar a la toma de decisiones. Este estudio encontró en cuanto al grado de cumplimiento horas odontólogo, que sus</p>	<p>Los indicadores de gestión deben servir como contribución al monitoreo de los servicios. En ese sentido, para saber cómo funciona el servicio odontológico, deben evaluarse estos indicadores. Así, el estudio en análisis encontró que en siete niveles se obtuvo una calificación buena, es decir, que superó el 90%. A pesar del poco incremento que tuvieron 3 niveles y el decrecimiento de dos de ellos, en general se obtuvo un promedio global aceptable.</p>	<p>Siguiendo a esta fuente documental, podemos decir que los indicadores de gestión podrán ayudar a evitar un incremento en la inobservancia de las normas éticas, y, en consecuencia, una menor vulneración de los derechos del paciente. Aquellos nos permitirán tener una mejor comprensión del desarrollo del odontólogo en su campo de trabajo, y evaluar si los métodos y acciones que aplica coinciden o no con el modelo que debe de seguir. Así, podrá darse una mejora constante.</p>

<p>.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</p>	<p>resultados fueron similares al reportado a nivel nacional por EsSalud en el periodo 1990-2015. De los siete niveles evaluados en este estudio, la mayoría de ellos entre el periodo 2014-2017 calificaron como bueno, es decir estuvieron por encima de parámetro 90%, aunque se apreció que solo tres niveles (CAP II, CAPIII, Posta médica) tuvieron un incremento paulatino y sostenido a través del tiempo, en cambio en dos niveles (Hospital nivel II y policlínico) se apreció que sus valores de cumplimiento comenzaron a decrecer a partir del año 2016. A pesar de ello, el promedio global fue bueno. Este hallazgo fue similar a Bardales (2015) quien evaluó este indicador en EsSalud de Trujillo. Según Huerta, Leyton (2012) los indicadores proporcionan señales para monitorear la gestión de un servicio, lo que permite asegurar que las actividades vayan en el sentido correcto. Esto significaría que probablemente no hubo hace dos años anteriores un monitoreo para evaluar las razones de la disminución de este indicador en los niveles Hospital nivel II y policlínico</p>		
--	--	--	--

## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR** : Pedro Antonio Puerta Jarama

**FECHA** : 24 de julio de 2021

OBJETIVO ESPECIFICO	Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ley N° 29414 que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. <a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29414.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29414.pdf</a>	<p>El artículo 15.2 refiere Acceso a la información</p> <p>a) A ser informada adecuada y oportunamente de los derechos que tiene en su calidad de paciente y de cómo ejercerlos, tomando en consideración su idioma, cultura y circunstancias particulares.</p> <p>b) A conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de que se encuentre disconforme con la atención, el usuario</p>	<p>Un artículo muy importante viene a ser el 15.2 de la Ley N° 29414, el cual señala, referente al acceso a la información, los siguientes derechos del paciente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser informado adecuada y oportunamente de sus derechos</li> <li>b) Conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento</li> <li>c) Recibir información necesaria acerca de los servicios de salud</li> <li>d) Recibir información</li> </ul>	<p>Se puede concluir de la lectura analizada, que el derecho a la información de los pacientes se encuentra protegida por el artículo 15.2 de la Ley N° 29414. Aquello buscaría evitar su vulneración, y además prevenir que el profesional de salud alegue desconocimiento de la ley, pues este ya se encontraría regulado.</p>



	<p>debe informar del hecho al superior jerárquico.</p> <p>c) A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos.</p> <p>d) A recibir información completa de las razones que justifican su traslado dentro o fuera del establecimiento de salud, otorgándole las facilidades para tal fin, minimizando los riesgos. El paciente tiene derecho a no ser trasladado sin su consentimiento, salvo razón justificada del responsable del establecimiento. Si no está en condiciones de expresarlo, lo asume el llamado por ley o su representante legal.</p> <p>e) A tener acceso al conocimiento preciso y oportuno de las normas, reglamentos y condiciones administrativas del establecimiento de salud.</p> <p>f) A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad,</p>	<p>completa de las razones para su traslado dentro o fuera del establecimiento</p> <p>e) Tener acceso al conocimiento legal</p> <p>f) Recibir de manera entendible información sobre su enfermedad</p> <p>g) Informarse sobre su derecho a negarse, continuar o iniciar su tratamiento</p> <p>h) Informarse sobre la condición experimental de los medicamentos</p> <p>i) Conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio: costos, horarios, profesionales y demás.</p>	
--	--	--	--

	<p>incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren.</p> <p>Tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.</p> <p>g) A ser informada sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le explique las consecuencias de esa negativa. La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente, una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad.</p> <p>h) A ser informada sobre la condición experimental de la aplicación de medicamentos o tratamientos, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos.</p> <p>i) A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio.</p>		
--	--	--	--

## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR** : Pedro Antonio Puerta Jarama

**FECHA** : 24 de julio de 2021

OBJETIVO ESPECIFICO	Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Velazco, Xiomara (2017). Información sobre el proceso de atención en las IPRESS y la petición de intervención de SUSALUD en el periodo marzo 2016-2017.</p> <p><a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10778/Velazco_CX.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10778/Velazco_CX.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>	<p>De acuerdo a la Ley 29414 en el sub capítulo II de acceso a la información en el artículo 10°, Derecho de ser informado de sus derechos. Indica que toda persona tiene derecho a ser comunicada adecuada y oportunamente sobre los derechos que obtiene en su calidad de interesado y de cómo ejercerlos, tomando en atención su cultura, circunstancias particulares y su idioma. Para que este se realice las aseguradoras y los establecimientos de salud deben enseñar de forma permanente y por medios idóneos, el inventario de derechos en salud de los pacientes que forma</p>	<p>El artículo 10 de la Ley 29414 regula el derecho al acceso a la información. Menciona que este derecho deberá ser atendido sin importar la cultura, circunstancia particular o el idioma de la persona interesada. Las aseguradoras, los establecimientos de salud, deberán estar en constante enseñanza sobre este derecho, sirviéndose para ello de materiales físicos o virtuales. Asimismo, el artículo 11 de la mencionada ley, regula que el paciente tiene el derecho de conocer el nombre de aquel médico quien le realizará la intervención, la terapia o el procedimiento</p>	<p>Luego del análisis de la fuente documental, se concluye que el derecho al acceso a la información del paciente deberá ser atendido sin importar circunstancias personales, pues de esta manera se le estaría vulnerando. Asimismo, es vital que los centros se encuentren en permanente enseñanza sobre este derecho. De esa manera, se evitará la comisión de faltas por parte de los odontólogos y se podrá proteger el derecho de los pacientes.</p>

	<p>parte del presente Reglamento en calidad de Anexo. Los medios utilizados pueden ser virtuales y físicos, como boletines, afiches, y otros, que consientan su comprensión, conforme con el contexto del ámbito donde se encuentren, correspondiendo presentarse en una zona de fácilmente accesible y visible al público. En el artículo 11°, Sobre el derecho a saber el nombre de los responsables de su tratamiento, todo ciudadano tiene como derecho a conocer el nombre del médico tratante, asimismo el nombre de los individuos responsables de la ejecución de los procedimientos. La información deberá estar consignada en la Historia Clínica que se encuentra a cargo del galeno tratante, de igual forma sobre la Nota de los profesionales de la salud, según concierna, de acuerdo a la rigurosa observancia de la pauta técnica de Historia Clínica dictada por el Ministerio de Salud. El establecimiento de salud debe certificar que todo el personal sea administrativo o asistencial debe encontrarse identificado debida y permanentemente. El paciente podrá requerir al establecimiento de</p>	<p>correspondiente, debiendo ser adjuntado en su historia clínica.</p>	
--	---	--	--

	salud el nombre de los comprometidos del que hace referencia el artículo presente, mediante comunicación escrita. La solicitud se atenderá en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles		
--	---	--	--

## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

### TITULO:

### INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020

AUTOR : Pedro Antonio Puerta Jarama

FECHA : 24 de julio de 2021

OBJETIVO ESPECIFICO	Reconocer la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho a la información de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guizado, Jossy (2019). Gestión clínica y las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en profesionales de salud de la Clínica Tezza, Surco 2019. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/41570/Guizado_PM.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/41570/Guizado_PM.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>	<p>Con el propósito de evaluar las TICs en los procesos de salud, es que las diferentes instituciones de salud se encuentran implementando la vigilancia electrónica, las historias clínicas electrónicas, el uso de la tele-radiología como parte de la transformación digital, permitiendo una intervención práctica, didáctica e interactiva. Con la presente investigación, se podrá evaluar la gestión clínica respecto al uso de las TICs ayudando como complemento al incremento del</p>	<p>Diferentes instituciones de salud han ido implementando en sus actividades registros tecnológicos. De esa manera, se han creado vigilancias electrónicas, historias clínicas también electrónicas y la tele-radiología. De esta manera, se busca que la persona usuaria de los establecimientos de salud, tenga un acceso más práctico, didáctico e interactivo a su derecho a la información. Así, entonces, se estaría buscando garantizar una disminución a la inobservancia de las normas éticas por parte de los médicos tratantes.</p>	<p>Podemos mencionar, luego de analizada la fuente, que la implementación de diversos registros tecnológicos e innovadores permitirá una mejor defensa del derecho a la información del paciente. Aquello evitará, hasta cierto punto, que se cometan inobservancias hacia las normas éticas, y tendrá un desarrollo más práctico y eficiente para el conocimiento de la información de los pacientes.</p>

	<p>conocimiento científico, aportando evidencia objetiva a los profesionales de salud. Los resultados a obtener en la presente investigación permitirán evaluar que tanto la implementación de las TICs tendrán un efecto en la gestión clínica de la institución en evaluación, quedando aportes científicos para las autoridades del establecimiento de salud como evidencia de una posible mejora en el rendimiento administrativo, asimismo es necesario antecedentes que esclarezcan la utilidad de las tecnologías en las gestiones clínicas, permitiendo ante las evidencias implementar en otras instituciones el uso de las TICs. Metodológicamente, el estudio propone la posibilidad de utilizar dos instrumentos validados de forma cotidiana en la evaluación de la gestión clínica de esta institución, pudiendo extrapolar la evaluación a otras instituciones que tengan el interés de analizar la situación o realidad problemática. Por tanto, se formula la siguiente interrogante: ¿Cuál</p>		
--	--	--	--

	<p>es la relación entre la gestión clínica y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en profesionales de salud de la Clínica Tezza, Surco 2019?</p>		
--	--	--	--



## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR : Pedro Antonio Puerta Jarama**

**FECHA : 24 de julio de 2021**

OBJETIVO ESPECIFICO	Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Chieng, José (2018). Trato digno y satisfacción del usuario externo de psiquiatría del Hospital Hermilio Valdizán, Santa Anita, 2018. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24648/Chieng_DJD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24648/Chieng_DJD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>	Siendo su área de atención el Cono Este de Lima (El Agustino, Santa Anita, La Molina ,Ate, Chaclacayo , Chosica ) recibió la orden de atender a San Juan de Lurigancho con una población que supera el millón y medio de habitantes lo cual genera una demanda enorme e insatisfecha a pesar de los esfuerzos de la institución, (si bien nuestra unidad de calidad despliega sus mejores esfuerzos en mejorar la atención	Los motivos para la vulneración del buen trato de los pacientes son diversos, y muchas veces no dependen necesariamente de la persona o médico tratante. Existen casos donde, por la propia ciudad, que cuenta con una alta tasa de tráfico, un índice de inseguridad altísimo, se hace difícil mantener correctamente las citas con los pacientes. La agenda de estos se ve también perjudicada conforme el número de pacientes, y es que, a pesar de que exista poca cantidad de	El buen trato a los pacientes se ve reflejado no solo por las condiciones del médico, sino por el lugar donde se desarrollan sus actividades. La inobservancia de las normas éticas, sumadas a la inestabilidad del ambiente de la ciudad donde se realiza el tratamiento, pueden generar una doble vulneración al derecho al buen trato y al trato digno de los pacientes.

	<p>de los usuarios), a raíz de ello y a pesar de la existencia del Seguro Integral de Salud los problemas de atención ambulatoria se han agudizado como: demoras en las citas de atención, colas de espera para atender a pacientes nuevos, quejas de maltrato en la atención por parte del personal dela institución, problemas de abastecimiento de medicinas, falta de especialistas para la atención ambulatoria que conllevan insatisfacción del usuario. Paralelamente siendo la patología mental vista en forma prejuiciosa por nuestra sociedad, que origina rechazo, aislamiento y segregación social, nuestros pacientes vienen con historias de maltrato y discriminación social de sus comunidades, deterioros a nivel laboral, social y personal. Nuestra institución prioriza la necesidad del trato humanizado, sin embargo, no siempre se cumple esto y se hallan quejas de maltrato de pacientes y familiares en nuestro hospital, conociendo que la atención del paciente conlleva no</p>	<p>personas, existe un alto índice de aquellas que se dirigen a los establecimientos de salud, provocando colas, retrasos y fatiga en el momento de la atención.</p>	
--	---	--	--

	<p>solo la preocupación por la patología mental emergente sino también la necesidad de atender a sus necesidades emocionales y sociales es que el trato digno se expresa como una necesidad en la búsqueda de recuperar la dignidad perdida y esto a su vez a lograr la satisfacción de nuestros pacientes. Por ello la motivación del presente estudio es evaluar cómo se desarrolla el trato digno de nuestros pacientes y si satisface sus necesidades de atención.</p> <p>Las conclusiones fueron los hallazgos de una correlación positiva alta y significativa entre el trato digno y la satisfacción del usuario externo de psiquiatría del Hospital Hermilio Valdizán, Santa Anita, 2018, siendo el Rho de 0,870**; es decir, el índice de correlación fue al 87.0%. Confirmándose a mayor trato digno, mayor satisfacción del usuario externo.</p>		
--	---	--	--

## Anexo N° 04: Guía de Análisis Documental

**TITULO:**

**INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020**

**AUTOR : Pedro Antonio Puerta Jarama**

**FECHA : 24 de julio de 2021**

OBJETIVO ESPECIFICO	Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ley N° 29414 que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. <a href="https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29414.pdf">https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29414.pdf</a></p>	<p>El artículo 15.3 refiere: Atención y recuperación de la salud</p> <p>a) A ser atendida con pleno respeto a su dignidad e intimidad sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.</p> <p>b) A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.</p> <p>c) A su seguridad personal y a no ser perturbada o puesta en</p>	<p>La Ley N° 29414, en su artículo 15.3, regula la atención y recuperación de la salud del paciente en los siguientes puntos:</p> <p>A) Ser atendido con pleno respeto, sin discriminación</p> <p>B) Recibir tratamiento con eficacia científica comprobada</p> <p>C) Tener seguridad personal y no ser perturbado por ajenos</p> <p>D) Autorizar la presencia de aquellos que no estén</p>	<p>Como resultado del análisis a la fuente documental, se concluye que el artículo 15.3 de la Ley N° 29414 regula de manera efectiva la atención y recuperación de la salud del paciente. De esta forma, con los distintos derechos que se encuentran regulados en aquel, se puede tener una mejor protección del derecho al buen trato de los usuarios del centro odontológico.</p>

	<p>peligro por personas ajenas al establecimiento y a ella.</p> <p>d) A autorizar la presencia, en el momento del examen médico o intervención quirúrgica, de quienes no están directamente implicados en la atención médica, previa indicación del médico tratante.</p> <p>e) A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneren este derecho.</p> <p>f) A ser escuchada y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención recibida, para estos efectos la Ley proveerá de mecanismos alternativos y previos al proceso judicial para la solución de conflictos en los servicios de salud.</p> <p>g) A recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento de Salud o servicios médicos de apoyo, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>h) A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados,</p>	<p>implicados de manera directa en la atención médica</p> <p>E) A respetarse el proceso natural de su muerte</p> <p>F) Ser escuchado y recibir una respuesta por la instancia correspondiente</p> <p>G) Recibir tratamiento inmediato y reparación por los daños causados en el establecimiento</p> <p>H) A ser atendida por profesionales de la salud que estén debidamente capacitados, certificados y recertificados.</p>	
--	--	--	--

	<p>certificados y recertificados, de acuerdo con las necesidades de salud, el avance científico y las características de la atención, y que cuenten con antecedentes satisfactorios en su ejercicio profesional y no hayan sido sancionados o inhabilitados para dicho ejercicio, de acuerdo a la normativa vigente. Para tal efecto, se creará el registro correspondiente.</p>		
--	--	--	--

**TITULO:****INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ÉTICAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE. COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, 2020****AUTOR : Pedro Antonio Puerta Jarama****FECHA : 24 de julio de 2021**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO</b>	<b>Identificar la relación del incremento por la inobservancia de normas éticas frente a la vulneración del derecho al buen trato de los pacientes en el Colegio Odontológico del Perú durante el 2020.</b>		
<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>López, Alicia (2020). Trato humanizado y adherencia terapéutica del pre cáncer cervical Centro de detección del Cáncer - Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas. <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/47296/L%c3%b3pez_MAM-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20500.12692/47296/L%c3%b3pez_MAM-SD.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a></p>	<p>En la actualidad, al informar a la población femenina sobre un resultado de pre cáncer, la usuaria inmediatamente lo relaciona con las consecuencias mortales del cáncer, es por tal motivo que la calidad de atención durante éste proceso de información es importante, sobre todo en el trato humanizado. Así mismo en Río de Janeiro la humanización, lo ven como un aspecto fundamental que debe ser contemplado por las políticas de salud pública. Benavides y Passos (2003) así también menciona que la humanización es un acto de fusionarse, donde las personas ocupan un lugar</p>	<p>El material documental señala que, refiriéndose a la situación del cáncer femenino, debe evaluarse una información sobre esta de una manera más humanizada. Esto porque cuando a la paciente se le informa sobre un resultado de pre cáncer, aquella lo identifica con las consecuencias mortales del mismo. De esa manera, para poder dar un mejor entendimiento sobre la situación personal de la paciente, se debe tener un trato cordial, digno y humano.</p>	<p>Del análisis documental, tenemos que la dignidad humana debe ser la base para todo trato que se tenga con el paciente. Es decir, que, si a aquella se le va a brindar una información sobre el estado de su salud, esta debe ir a la mano con una información verídica, respetuosa y humana. Solo de esta manera se podrá lograr una información que el paciente comprenda sin interferencia de sus sentimientos, pudiendo así confundirlo o tergiversarlo. En ese sentido, la dignidad debe ser tenido en cuenta antes de otorgar cualquier tipo de información.</p>

	<p>específico en el universo y somos capaces de interpretarlo. Este concepto nos permite ver al enfermo como un ser humano y no como un objeto. Ceballos (2012), en éste mismo año Bermejo (2012) nos habla de Humanizar como un trato holístico donde el fundamento de una acción humanizadora es la dignidad ya que contribuye a su carácter y su individualidad en la construcción de un ambiente equitativo, donde se encuentre tranquilidad, alegría y salud.</p>		
--	--	--	--



## ANEXO N° 04: Formato de validación del instrumento de recolección de datos

### I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.1. Apellidos y Nombres:

1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Puerta Jarama, Pedro Antonio

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													

<b>7. CONSISTENCIA</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																		
<b>8. COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																		
<b>9. METODOLOGÍA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		
<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

--

Lima, 11 de mayo del 2021

---

**Firma del experto**

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.2 Cargo e institución donde labora:

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autor(a) del Instrumento:

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X

9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

X
95%

Lima, 24 de Mayo

del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 09919088 Telf.: 963347510

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autor(a) del Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos,												X	

	supuestos jurídicos																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

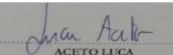
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 24 de MAYO del

2021



ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: DR. MOGOLLON LONGA JOHNNY WILLIAM
- 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE ESCUELA DERECHO UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autor(a) del Instrumento:

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y													x

	diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X

**II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

X
98%

Lima, 24 de Mayo

del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 43329698 Telf.: 962383809



